



Dirección General  
de Aviación Civil

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y  
FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO**

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA  
AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)**

Versión: 3.0

Página 1 de 94



**Dirección General  
de Aviación Civil**

***PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA AVIACIÓN CIVIL  
(PNSAC)***

***AÑO 2023***

***Versión 3.0***

Preparado por:  
Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo

**DSAF**

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 2 de 94

## FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
	Sr. Marco Rodrigo Paz y Miño Analuisa <b>SUPERVISOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b>	
	Lcdo. Darwin Francisco Barriga de la Vega <b>ESPECIALISTA AVSEC</b>	
	Lcdo. Jorge Patricio Herrera Fernández <b>ESPECIALISTA AVSEC</b>	
	Sra. Mónica Patricia Paredes Márquez <b>ABOGADA 2</b>	
<b>Revisado por:</b>	Sr. Crnl. (sp) Rafael Marcelo Serrano Proaño <b>DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola <b>SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</b>	
<b>Aprobado por:</b>	Brigadier General (sp) William Edgar Birkett Mortola <b>DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</b>	
		<b>Fecha de aprobación: 31 enero 2023</b>

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en cumplimiento a la normativa internacional, aprobación de acuerdo a lo que establece la Ley de Aviación Civil codificada del 2007.	17 agosto 2017
2.0	Actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil estableciendo las políticas en materia de seguridad de la aviación relacionadas con la nueva edición del Anexo 17, aprobación por Delegación del Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1341, de 13 de marzo de 2017.	26 septiembre 2017
3.0	Actualización del PNSAC dando cumplimiento a las recomendaciones del Informe Confidencial de la Auditoría OACI de la Seguridad de la Aviación a la República del Ecuador ( <b>USAP-CMA</b> ); el establecimiento de las Normas y Métodos Recomendados del Anexo 17 "Seguridad de la Aviación". <b>Enmienda 16:</b> La enmienda incluye disposiciones nuevas o	

<b>Preparado por:</b> Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo	<b>DSAF</b>
---	-------------



enmendadas sobre intercambio y comunicación de información, inspección de pasajeros y equipaje de mano, y controles de seguridad para suministros de a bordo.

**Enmienda 17:** Incluye disposiciones nuevas o enmendadas sobre evaluaciones de vulnerabilidad, intercambio de información entre Estados y partes interesadas, programas de instrucción y sistemas de certificación, control del acceso, inspección del personal y enmiendas editoriales; y

**Enmienda 18:** Entre otras disposiciones nuevas o enmendadas, un nuevo método recomendado sobre la cultura de la seguridad de la aviación, una nueva norma sobre el programa de seguridad de la aviación del explotador de aeronaves, una nueva norma sobre métodos para detectar explosivos en el equipaje de bodega, y una nueva norma con los elementos esenciales de los programas nacionales de control de calidad de la seguridad de la aviación civil.

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**



## ÍNDICE

<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>9</b>
<b>PROPÓSITO</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>12</b>
<b>OBJETIVO DEL PROGRAMA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>A. OBJETIVO DEL PROGRAMA</b> .....	<b>12</b>
<b>B. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>14</b>
<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>14</b>
<b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b> .....	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>29</b>
<b>LEGISLACIÓN</b> .....	<b>29</b>
<b>A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> .....	<b>29</b>
<b>B. CONVENIOS INTERNACIONALES</b> .....	<b>29</b>
1. Instrumentos Internacionales Relativos a Actos de Interferencia Ilícita.....	<b>29</b>
2. Documentos Técnicos del Programa de Seguridad de la OACI.....	<b>31</b>
3. Documentos de la CLAC.....	<b>31</b>
<b>C. LEGISLACIÓN NACIONAL</b> .....	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>34</b>
<b>ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>34</b>
<b>A. AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL</b> .....	<b>34</b>
<b>B. SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DGAC</b> .....	<b>35</b>
<b>C. AUTORIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DESIGNADA</b> .....	<b>36</b>
<b>D. SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL DE LA DGAC</b> .....	<b>39</b>
<b>E. MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS</b> .....	<b>40</b>
<b>F. CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL</b> .....	<b>40</b>
<b>G. OPERADORES DE AERÓDROMOS O AEROPUERTOS</b> .....	<b>40</b>
<b>H. ARRENDATARIOS DE AERÓDROMO O AEROPUERTO</b> .....	<b>43</b>



I.	OPERADORES DE AERONAVES .....	44
1.	Operadores de Aeronaves Nacionales (bajo las RDAC 121, 125, y demás aplicables a operaciones nacionales) .....	44
2.	Operadores de Aeronaves Nacionales (bajo las RDAC 133, 135, 137, y demás aplicables a estas operaciones nacionales).....	47
3.	Operadores de Aeronaves (bajo la RDAC 129 y demás aplicables a operaciones internacionales).....	49
4.	Operadores de Aeronaves de Aviación General, Aviación Corporativa y Trabajos Aéreos (bajo la RDAC 91 y demás aplicables a este tipo de operaciones).....	51
J.	COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD CALIFICADAS POR LA DGAC .....	52
K.	AGENTES ACREDITADOS.....	53
L.	ENTIDADES ACREDITADAS.....	56
M.	EMPRESAS DE APROVISIONAMIENTO Y SUMINISTRO AÉREO.....	58
N.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.....	59
O.	FUERZAS ARMADAS .....	61
P.	POLICÍA NACIONAL .....	61
1.	Responsabilidades .....	61
2.	POLICÍA NACIONAL - Grupo de Intervención y Rescate (GIR).....	63
3.	POLICÍA NACIONAL - Grupo de Operaciones Especial (GOE).....	63
Q.	OTROS ORGANISMOS INVOLUCRADOS .....	64
1.	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).....	64
2.	Ministerio de Gobierno (Migración).....	64
3.	Autoridad de Inteligencia .....	65
4.	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	65
5.	Otros Servicios Públicos u Organismos del Estado .....	66
CAPÍTULO V .....		67
COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES .....		67
A.	COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (CNSAC).....	67
B.	COMITÉ DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO (CSA).....	68
C.	COMUNICACIONES Y COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS .....	69
1.	Intercambio de información .....	69
2.	Medidas de Seguridad Especiales .....	70
3.	Información sobre Amenazas .....	70
4.	Acuerdos Bilaterales .....	70
5.	Confidencialidad de Documentos .....	70
6.	Resultados de Auditorías de Seguridad de la Aviación OACI (USAP) .....	71
7.	Equivalencia de Controles de Seguridad.....	71
D.	COMUNICACIONES CON LA OACI .....	71
E.	DIVULGACIÓN DE NORMATIVA TÉCNICA.....	71
F.	RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....	71
G.	INFORMES, RESÚMENES Y EXÁMENES DE LA SITUACIÓN.....	72
H.	BIBLIOTECA TÉCNICA AVSEC .....	72



<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>74</b>
<b>PROTECCIÓN DE AEROPUERTOS, AERONAVES E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA</b> .....	<b>74</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>75</b>
<b>CONTROLES DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE SE EMBARCAN</b> .....	<b>75</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>76</b>
<b>EQUIPO DE SEGURIDAD</b> .....	<b>76</b>
<b>A. INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b> .....	<b>76</b>
<b>B. ADQUISICIÓN</b> .....	<b>76</b>
<b>C. MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN</b> .....	<b>77</b>
<b>D. PRUEBAS DE RENDIMIENTO Y CALIBRACIÓN</b> .....	<b>77</b>
<b>E. EQUIPOS DE SEGURIDAD DE LOS AERÓDROMOS O AEROPUERTOS</b> .....	<b>78</b>
<b>F. EQUIPOS DE SEGURIDAD DE OPERADORES DE AERONAVES Y OTRAS ENTIDADES ACREDITADAS</b> .....	<b>78</b>
<b>G. NUEVAS TECNOLOGÍAS</b> .....	<b>80</b>
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>81</b>
<b>PERSONAL</b> .....	<b>81</b>
<b>A. GENERALIDADES</b> .....	<b>81</b>
<b>B. CRITERIOS DE SELECCIÓN</b> .....	<b>81</b>
<b>1. Personal de Seguridad de la Aviación de la DGAC</b> .....	<b>81</b>
<b>2. Personal de Seguridad de los Operadores, Compañías de Seguridad Calificadas por la DGAC, Agentes Acreditados y Entidades Acreditadas</b> .....	<b>82</b>
<b>3. Verificación de Antecedentes</b> .....	<b>82</b>
<b>4. Competencias del personal de seguridad</b> .....	<b>82</b>
<b>C. INSTRUCCIÓN</b> .....	<b>83</b>
<b>D. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b> .....	<b>84</b>
<b>E. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO</b> .....	<b>85</b>
<b>F. CONCIENTIZACIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b> .....	<b>85</b>
<b>G. CULTURA DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN</b> .....	<b>86</b>
<b>CAPÍTULO X</b> .....	<b>87</b>
<b>GESTIÓN DE LA RESPUESTA A LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA</b> .....	<b>87</b>

<b>CAPÍTULO XI .....</b>	<b>88</b>
<b>CONTROL DE CALIDAD.....</b>	<b>88</b>
<b>A.    GENERALIDADES .....</b>	<b>88</b>
<b>B.    GESTIÓN DE CONTROL DE CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL .....</b>	<b>88</b>
<b>C.    INSPECTORES PARA EL CONTROL DE CALIDAD Y VIGILANCIA EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL .....</b>	<b>88</b>
<b>D.    SISTEMA CONFIDENCIAL DE PRESENTACIÓN DE INFORMES .....</b>	<b>89</b>
<b>E.    REGISTRO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD .....</b>	<b>89</b>
<b>F.    PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.....</b>	<b>89</b>
<b>G.    PROGRAMA INTERNO DE CONTROL DE CALIDAD.....</b>	<b>90</b>
 <b>CAPÍTULO XII.....</b>	 <b>91</b>
 <b>AJUSTE DEL PROGRAMA Y DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA .....</b>	 <b>91</b>
 <b>CAPÍTULO XIII.....</b>	 <b>92</b>
 <b>FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD .....</b>	 <b>92</b>
<b>A.    GENERALIDADES.....</b>	<b>92</b>
 <b>CAPÍTULO XIV .....</b>	 <b>93</b>
 <b>CONTRAVENCIONES AERONÁUTICAS Y SANCIONES.....</b>	 <b>93</b>
<b>A.    GENERALIDADES.....</b>	<b>93</b>
 <b>CAPÍTULO XV .....</b>	 <b>94</b>
<b>DOCUMENTACIÓN ANEXA AL PNSAC .....</b>	<b>94</b>

INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 9 de 94

### PREÁMBULO

1. La Protección de la Aviación Civil Internacional contra actos de interferencia ilícita ha sido un asunto de grave preocupación para los Estados, las Naciones Unidas (NNUU) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), desde 1963. La primera respuesta de OACI a estos actos ilícitos, fue establecer procedimientos en particular jurídicos: el Convenio de Tokio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963); el Convenio de la Haya, para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970); el Convenio de Montreal, para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971) y su Protocolo complementario, para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación internacional (1988); el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos, para los fines de detección (1991); el Convenio de Beijing, para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (2010); el Protocolo Complementario al Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (2010); Protocolo que modifica el convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (2014).
2. Los instrumentos internacionales relativos al apoderamiento ilícito de aeronaves, así como otros aspectos de protección pertinentes a la seguridad de la aviación, han constituido las bases del derecho internacional; el solo hecho que más países han pasado a ser parte de estos instrumentos jurídicos, que, de cualquier otro Convenio Internacional, indica la importancia que el mundo asigna al tema de la seguridad que garantiza la transportación aérea.
3. Estos instrumentos jurídicos, si bien son independientes desde el punto de vista formal, se complementan entre sí, formando un único sistema coordinado de disposiciones jurídicas, conjuntamente con las normas y métodos recomendados de la OACI, que figuran en el Anexo 17 “Seguridad de la Aviación” y en el Anexo 9 “Facilitación” aspectos de la facilitación relativos a la seguridad, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a cuyo cumplimiento se ha comprometido la República del Ecuador.
4. La Dirección General de Aviación Civil (DGAC) del Ecuador por mandato de la Ley, es el organismo responsable de velar por la seguridad de la aviación en la República del Ecuador, en cuanto a la seguridad de pasajeros, tripulación, personal en tierra y público en general, así como también aeronaves, instalaciones aeroportuarias y servicios para la navegación aérea, se incluye en la responsabilidad más amplia, en coordinación con la Policía Nacional del mantenimiento de la Ley y el orden dentro del territorio nacional.
5. La DGAC de la República del Ecuador elaborará proyectos y propondrá políticas, planes, programas, normas técnicas, circulares y aplicará normas, métodos recomendados y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficacia de los vuelos, que permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad.
6. Es indispensable disponer de un instrumento de trabajo legal, sólido y eficiente en materia de seguridad de la aviación contra los actos de interferencia ilícita, a fin de regular esta actividad en todos los aeropuertos de la República del Ecuador.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 10 de 94

7. La Legislación Nacional y las disposiciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) referente a seguridad de aviación y cuyos convenios han sido aceptados y ratificados por la República del Ecuador, son el fundamento legal para la elaboración del presente Programa Nacional, que determina las obligaciones y responsabilidades de la DGAC de la República del Ecuador, entidades acreditadas y de los usuarios de los **aeródromos** y aeropuertos.
8. Para evitar el ingreso ilícito de armas que atentan contra la Seguridad de la Aviación Civil, el ingreso ilegal de objetos de prohibida importación, que causa gran perjuicio al Fisco, en coordinación con la Autoridad de Aduana; el narcotráfico, ante cuya amenaza el Gobierno Nacional tomó la decisión política de realizar una lucha frontal y ante la evidencia de nexos de colaboración entre delincuentes, narcotraficantes, guerrilleros y terroristas, se hace imprescindible incrementar medidas de seguridad más estrictas en nuestros **aeródromos** y aeropuertos, en salvaguardia de los intereses nacionales y del compromiso del País.
9. Por estas razones es indispensable activar los organismos de control coordinadamente, propendiendo a la integración de toda la industria aeronáutica, en la responsabilidad conjunta de velar por la seguridad de personas, aeronaves, instalaciones y servicios, puesto que, es obvio que la seguridad de la aviación será más eficaz si todos participan en ella.
10. Para cumplir con esta responsabilidad es necesario actualizar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), los otros Programas Nacionales (Instrucción y Certificación, Control de Calidad, Manejo de Crisis y Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo), reforzar los programas de seguridad de los **aeródromos** y aeropuertos (PSA), los programas de seguridad de los operadores de aeronaves (PSO), los programas de las entidades acreditadas relacionadas en la seguridad de la aviación con la incorporación de **medidas de seguridad** y constante entrenamiento de personal, equipamiento requerido para completar y modernizar los equipos e instalaciones aeroportuarias, a fin que permitan realizar una eficaz aplicación de los procedimientos de seguridad.
11. Toda la documentación relacionada a la seguridad de la aviación, así como la información **sensible** para la industria aeronáutica deberá tener la protección adecuada por parte de los responsables de la misma, a fin de evitar el uso inadecuado de la documentación.
12. La Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007, en su **Art 6.- Atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, en el numeral 1, literal o,** establece ***“Elaborar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que deberá ser aprobado por el Presidente de la República y velar por su cumplimiento”.***
13. El Decreto Ejecutivo No 1341, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 971, de 27 de marzo de 2017, en su **Artículo Único delega al Director General de Aviación Civil, para que apruebe en representación del Presidente Constitucional de la República, la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y sus respectivas enmiendas.**
14. Con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0117-R, de 18 de agosto de 2017, el Director de General de Aviación Civil aprueba la actualización del PNSAC, versión 1.0, 2017, en función de la atribución delegada por el Presidente de la República del Ecuador.
15. Con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0142-R, de 07 de octubre de 2017, el Director de General de

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 11 de 94

Aviación Civil aprueba la actualización del PNSAC, edición 2.0, 2017, contenido en 571 fojas, en función de la atribución delegada por el Presidente de la República del Ecuador.

16. Con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0149-R, de 13 de octubre de 2017, el Director de General de Aviación Civil resuelve Clasificar como reservado la actualización del PNSAC, edición 2.0, 2017, contenido en 571 fojas.
17. La Enmienda 16 del Anexo 17 — Seguridad, detalla que la propuesta se deriva del examen del Anexo 17 realizado por la 28ª reunión del Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación, que se llevó a cabo en Montreal, del 29 de mayo al 2 de junio de 2017. La propuesta de Enmienda 16 del Anexo 17 fue adoptada por el Consejo durante el 213º período de sesiones (26 de febrero – 16 de marzo de 2018) y, según lo previsto, fue aplicable desde noviembre de 2018. La enmienda incluye disposiciones nuevas o enmendadas sobre intercambio y comunicación de información, inspección de pasajeros y equipaje de mano, y controles de seguridad para suministros de a bordo, lo que es importante incorporar en el presente programa.
18. En la decimotercera sesión de su 217º período de sesiones, celebrada el 17 de junio de 2019, el Consejo de la OACI consideró las propuestas de Enmienda 17 del Anexo 17 — Seguridad, derivadas del examen del Anexo 17 realizado por la 30ª reunión del Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación que se llevó a cabo en Montreal, Canadá, del 13 al 17 de mayo de 2019. La propuesta de Enmienda 17 del Anexo 17 se presentará al Consejo para su adopción durante el 218º período de sesiones (18 al 29 de noviembre de 2019) y se prevé que se aplique a partir de julio de 2020. La enmienda incluye, entre otras, disposiciones nuevas o enmendadas sobre evaluaciones de vulnerabilidad, intercambio de información entre Estados y partes interesadas, programas de instrucción y sistemas de certificación, control del acceso, inspección del personal y enmiendas editoriales. Se considera relevante la norma 4.2.6 sobre la inspección de personas que no son pasajeros, siendo necesarias incorporar en el presente programa.
19. La decimoprimera sesión de su 223º período de sesiones celebrada el 25 de junio de 2021, consideró propuestas para la Enmienda 18 del Anexo 17 — Seguridad, derivadas del examen del Anexo efectuado en la 32ª reunión del Grupo de Expertos sobre Seguridad de la Aviación, que se llevó a cabo en forma virtual del 31 de mayo al 4 de junio de 2021. La propuesta de Enmienda 18 del Anexo 17 se presentará al Consejo para su adopción durante el 225º período de sesiones (21 de febrero a 18 de marzo de 2022) y se prevé que su aplicación sea a partir de noviembre de 2022. La enmienda incluye, entre otras disposiciones nuevas o enmendadas, un nuevo método recomendado sobre la cultura de la seguridad de la aviación, una nueva norma sobre el programa de seguridad de la aviación del explotador de aeronaves, una nueva norma sobre métodos para detectar explosivos en el equipaje de bodega, y una nueva norma con los elementos esenciales de los programas nacionales de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, las cuales se han incluido en el presente programa.

## PROPÓSITO

Garantizar que la actividad de Aviación Civil, nacional e internacional en el Estado ecuatoriano, se desarrollen con seguridad, regularidad y eficiencia, mediante la aplicación de programas, reglamentos, procedimientos, circulares y medidas de seguridad adecuadas, para prevenir actos de interferencia ilícita y dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 12 de 94

## CAPÍTULO I

### OBJETIVO DEL PROGRAMA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### A. OBJETIVO DEL PROGRAMA

1. El objetivo primordial que tiene el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) es establecer la organización, métodos y procedimientos para **proteger la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra actos de interferencia ilícita en la aviación civil** en la República del Ecuador. **(Norma 2.1.1)**
2. Establecer disposiciones y condiciones necesarias para mantener la Seguridad de la Aviación Civil en la República del Ecuador con adecuación a las normas, métodos y procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el Anexo 17 “Seguridad de la Aviación” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional “Convenio de Chicago”, como Estado signatario del mismo. **(Norma 2.1.2)**
3. Establecer la elaboración y aplicación de normas, métodos y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficacia de los vuelos; y dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad. **(Norma 2.1.2) (Norma 2.1.3)**
4. Otorgar las atribuciones a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) de la República del Ecuador para establecer políticas y requisitos de seguridad de la aviación y proporcionar vigilancia para la aplicación de las mismas con arreglo a las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 17 “Seguridad de la Aviación” al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones de otros anexos relativos a la seguridad de la aviación; promulgar Programas, Reglamentos y Circulares de Seguridad de la Aviación de obligado cumplimiento, que requieran la aplicación inmediata de medidas de seguridad e imponer el cumplimiento de las políticas y requisitos nacionales de seguridad de la aviación, si se identificará cualquier deficiencia, en conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y la Codificación del Código Aeronáutico y el presente programa. **(Norma 2.1.2) (Norma 3.5.1)**
5. Las medidas establecidas en el presente Programa Nacional de Seguridad de Seguridad de la Aviación Civil para salvaguardar contra actos de interferencia ilícita serán aplicadas, para las operaciones nacionales e internacionales en la República del Ecuador, basadas en una evaluación de riesgos de seguridad llevada a cabo por la DGAC y las autoridades nacionales competentes. **(Sección - Norma 2.2)**

#### B. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para la consecución de los objetivos del Programa Nacional deberán aplicarse medidas y procedimientos descritos en él, de cumplimiento obligatorio para toda la industria aeronáutica, en:

1. Todos los aeródromos o aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, tanto incluidas como no incluidas en las instalaciones aeroportuarias.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 13 de 94

2. Todos los operadores de aeronaves, entre ellos, compañías aéreas que presten servicios en los lugares descritos en el numeral 1.
3. Todas las entidades acreditadas que aplican normas de seguridad de la aviación que lleven a cabo sus actividades dentro o fuera de las instalaciones del aeropuerto y suministren bienes y/o servicios a los aeropuertos mencionados en el numeral 1 o a través de ellos.
4. Los organismos del Estado con actuación y asignación de responsabilidades dentro del presente Programa. Quedan fuera del ámbito de aplicación las Bases Aéreas y los aeródromos militares que reciban eventualmente tráfico civil. Se aplicarán, no obstante, llegado el caso, aquellas medidas que, consensuadas entre la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC y el Ministerio de Defensa Nacional, garanticen un adecuado nivel de protección. De igual manera, quedarán fuera del ámbito de aplicación del presente Programa Nacional las aeronaves de Estado.
5. Compañías de Seguridad calificadas por la Dirección General de Aviación Civil para brindar el servicio de seguridad de la aviación, aplicando controles de seguridad en los aeródromos o aeropuertos del país, incluidas o no incluidas en las instalaciones aeroportuarias.
6. Agentes Acreditados por la Dirección General de Aviación Civil para el manejo de la carga y el correo para el transporte por vía aérea cumpliendo la cadena de suministro de seguridad en los aeródromos o aeropuertos del país.
7. Proveedores de servicios de tránsito aéreo.
8. Entidades Acreditadas que brinden servicios de aprovisionamiento y suministro aéreo, asistencia en tierra, carga de importación, despacho operacional de vuelo, atención, recepción y despacho de pasajeros, mantenimiento y limpieza de aeropuertos y aeronaves, y otras que mantengan operaciones o realicen actividades en aeródromos o aeropuertos del país.

Cuando no sea posible la aplicación de determinadas medidas en algunos aeródromos o aeropuertos, se podrán aplicar medidas alternativas que garanticen un nivel adecuado de seguridad conforme a lo dispuesto en el presente programa y aprobadas por la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil y la Autoridad competente.

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 14 de 94

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

Las definiciones empleadas ofrecen un marco de referencia común para los usuarios del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y los documentos técnicos AVSEC. Los términos utilizados en el presente Programa permitirán comprender de mejor forma cómo deben aplicar las medidas y procedimientos en que se usa el término, debido que cualquier cambio en el significado de éste afectaría la disposición. Además, la utilización normalizada de los términos por parte de todas las entidades acreditadas y organismos del Estado contribuye a una mejor cooperación y comunicación.

1. **Actos de interferencia ilícita.** - Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente: *(Definición Anexo 17)*
  - a) Apoderamiento ilícito de aeronaves,
  - b) Destrucción de una aeronave en servicio,
  - c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos,
  - d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica,
  - e) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos destinados a fines criminales,
  - f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente, y
  - g) Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, la tripulación, el personal de tierra y el público, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.
2. **Actuación humana.** - Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas. *(Definición Anexo 17)*
3. **Aeródromo.** - Área definida de tierra o agua (que incluya sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitado por la DGAC.
4. **Aeronave.** - Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
5. **Aeronave en servicio.** - Aeronave estacionada que está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.
6. **Aeronave en vuelo.** - Una aeronave, desde el momento en que se cierran todas sus puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abran dichas puertas para el desembarque.
7. **Aeronave que no está en servicio.** - Aeronave que está estacionada por un período de más de doce

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 15 de 94

(12) horas o que no está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

8. **Aeropuerto.** - Toda área de un Estado miembro abierta para las operaciones de aeronaves comerciales.
9. **Agente acreditado.** - Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un operador y proporciona controles de seguridad que están aceptados o son exigidos por la Dirección General de Aviación Civil con respecto a la carga o el correo. (*Definición Anexo 17*)
10. **Alerta de bomba.** - Estado de alerta implantado por las autoridades competentes para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o el descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.
11. **Amenaza.** - Sucesos o errores que están fuera del control de la persona que se encarga de la operación, aumentan la complejidad de la operación y que deben manejarse para mantener el margen de seguridad. Probabilidad o posibilidad de que se intente un acto de interferencia ilícita, sobre la base de las intenciones y capacidades, sin tener en cuenta las medidas de seguridad de la aviación.
12. **Análisis del comportamiento para fines de detección.** – En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas que comprenden el reconocimiento de características de comportamiento incluidos, aunque no exclusivamente, signos fisiológicos o gestos indicativos de un comportamiento anómalo, para identificar a las personas que pueden ser una amenaza para la aviación civil.
13. **Área de clasificación de equipaje.** - Espacio en el que se separa el equipaje de salida para agruparlo con arreglo a los vuelos.
14. **Área de movimiento.** - Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.
15. **Arma.** - Todo elemento u objeto cortante, punzante, contundente o de otra naturaleza que esté hecho o que pueda ser utilizado para el ataque o defensa.
16. **Armas cortas.** - Descripción general que se aplica a todas las armas de fuego de manejo manual.
17. **Artefacto de sabotaje.** - Cualquier elemento que pueda hacerse explotar o en el que al sustituirse el material explosivo por uno corrosivo o incendiario, a bordo de una aeronave puede causar el mismo daño o producir consecuencias similares.
18. **Artículos para comodidad y entretenimiento.** – Todos los artículos que no sean suministros de restauración asociados a los servicios en vuelo para pasajeros, p. ej., periódicos, revistas, auriculares, cintas audio y vídeo, almohadas, mantas y neceseres de confort
19. **Artículos para servicios en vuelo.** – Todo lo que se ha de llevar a bordo de una aeronave para uso, consumo o compra por los pasajeros o la tripulación durante el vuelo, que típicamente incluirá suministros de restauración y artículos de limpieza y para comodidad y entretenimiento.
20. **Artículos restringidos.** - Artículos que, en el contexto específico de la seguridad de la aviación, están

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 16 de 94

definidos como aquellos artículos, artefactos o sustancias que pueden ser usados para cometer un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o que pueden poner en peligro la seguridad operacional de las aeronaves y sus ocupantes o de las instalaciones o del público.

21. **Auditoría de seguridad.** - Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. *(Definición Anexo 17)*
22. **Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador.** - Acrónimo de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
23. **Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil.** - La autoridad que cada Estado designe para que, dentro de su administración, sea responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), en la República del Ecuador esta competencia se ha otorgado a la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo (DSAF).
24. **Aviación corporativa.** - La explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales. (Nótese que la aviación corporativa es una sub-categoría dentro de la aviación general). *(Definición Anexo 17)*
25. **Aviación general.** - Explotación de las aeronaves para fines ajenos al transporte aéreo comercial y a los trabajos aéreos.
26. **Aviso de bomba.** - Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o en un aeropuerto o una instalación de aviación civil o una persona, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro objeto o artefacto.
27. **Avsec.** - expresión anglosajona que significa en idioma español Seguridad de la Aviación.
28. **Bolsos de seguridad a prueba de manipulación indebida (STEB).** – Bolsas específicamente diseñadas que deberían utilizarse únicamente para la venta de LAG en las tiendas del aeropuerto o a bordo de las aeronaves.
29. **Cadena de suministro segura de carga aérea.** - Es el conjunto de procedimientos de seguridad interrelacionados que se aplican a un envío de carga para mantener la integridad de dicho envío desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad hasta que el mismo llegue al último aeropuerto de llegada, inclusive en los puntos de tránsito y transbordo.
30. **Carga.** - Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado. *(Definición Anexo 17)*
31. **Carga agrupada.** - Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es operador de aeronave regular.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 17 de 94

32. **Carga o correo de alto riesgo.** - Carga o correo que, según información de inteligencia específica, se considera que constituye una amenaza para la aviación civil o presenta anomalías o indicios de manipulación indebida que suscitan sospecha. *(Definición Anexo 17)*
33. **Carga y correo de transbordo.** - La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquella en la que llegaron. *(Definición Anexo 17)*
34. **Carga y correo en tránsito.** - La carga y el correo que salen en la misma aeronave en la que llegaron.
35. **Carga reconocida.** - Es la carga aceptada para su transporte por vía aérea, luego de haberse aplicado controles de seguridad apropiados.
36. **Certificación.** - Evaluación formal y confirmación otorgada por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la Dirección General de Aviación Civil considere aceptable. *(Definición Anexo 17)*
37. **Circular de Seguridad de la Aviación.** - Documento emitido por la Dirección General de Aviación Civil de cumplimiento obligatorio, que contiene procedimientos y medidas para la aplicación de procesos, normas y disposiciones emanadas de la DGAC en materia de seguridad de la aviación.
38. **Contenedor de equipaje.** - Receptáculo en el que se cargan los equipajes para su transporte a bordo de una aeronave.
39. **Control de calidad AVSEC.** - Es la parte de la gestión de un sistema de seguridad de la aviación basada en técnicas y actividades de vigilancia empleadas para evaluar el cumplimiento de las medidas establecidas en el PNSAC y otras normas relativas a seguridad de la aviación, cuando corresponda corregir las deficiencias detectadas.
40. **Control de seguridad.** - Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita. *(Definición Anexo 17)*
41. **Credencial de Circulación Aeroportuaria.** - Es el documento otorgado por la DGAC que permite a su titular el ingreso, de acuerdo a las áreas asignadas, a determinado(s) sector(es) de una instalación aeroportuaria, aeronaves civiles, aeropuerto o aeródromo.
42. **Credencial de Conducción Vehicular.** - Es el documento que se otorga a los portadores de la Credencial de Circulación Aeroportuaria para que puedan conducir vehículos en las áreas de maniobra, movimiento y vías perimetrales en los diferentes aeropuertos y aeródromos para el cumplimiento de funciones específicas y técnicas.
43. **Credencial Operativa Vehicular.** - Es el documento utilizado por la DGAC, o por el concesionario del aeropuerto, para certificar que los vehículos que ingresan al área de movimiento y vías perimetrales, en los aeropuertos que lo tengan, está en perfectas condiciones de funcionamiento.
44. **Correo.** - Todos los artículos postales a cargo de operadores postales y que deben entregarse a operadores postales designados para operar el servicio postal de conformidad con las Actas de la

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 18 de 94

Unión Postal Universal.

45. **Cultura de la seguridad.** - Las normas, valores, actitudes y supuestos vinculados a la seguridad que son inherentes al funcionamiento cotidiano de una organización y que se reflejan en los actos y conductas de todas las entidades y el personal dentro de la organización. *(Definición Anexo 17)*
46. **Depósito de equipajes.** - Espacio en el que el equipaje facturado y de bodega se almacena hasta su transporte a las aeronaves, así como el espacio donde pueda conservarse el equipaje mal encaminado hasta que se reexpida, sea reclamado o se disponga del mismo.
47. **Desembarque.** - Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.
48. **Detección del comportamiento.** - En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que puedan constituir una amenaza para la aviación civil. *(Definición Anexo 17)* (Ver Análisis del comportamiento).
49. **Documento de viaje.** - Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajar.
50. **Edificio de carga.** - Edificio por el que pasa la carga entre el transporte aéreo y el terrestre, y en el que están situadas las instalaciones de tramitación, o en el que se almacena la carga hasta que se efectúa su transferencia al transporte aéreo o al terrestre.
51. **Ejercicio de Seguridad.** - Un ejercicio de seguridad general es un simulacro de un acto de interferencia ilícita con el objetivo de cerciorarse de que el plan de contingencia es adecuado para hacer frente a diferentes tipos de emergencias. Un ejercicio de seguridad parcial es un simulacro de un acto de interferencia ilícita con el objetivo de cerciorarse de que la respuesta de cada dependencia participante y los componentes del plan de contingencia, tales como el sistema de comunicaciones, son adecuados.
52. **Embarque.** - Acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuado aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.
53. **Entidad(es) Acreditada(s).** - Todo operador, empresa, compañía, agente acreditado, expedidor, escuela o centro con responsabilidades de Seguridad de la Aviación Civil de acuerdo a lo que establece el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y otras que mantengan operaciones o realicen actividades en aeródromos o aeropuertos del país.
54. **Equipaje.** - Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la cabina o en la bodega de la aeronave, mediante convenio con el operador.
55. **Equipaje de bodega.** - Véase equipaje facturado acompañado.
56. **Equipaje de mano.** - Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la cabina de una aeronave.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 19 de 94

57. **Equipaje de transferencia entre operadores de aeronaves (líneas aéreas).** - Equipaje de los pasajeros que se transborda de la aeronave de un operador a la aeronave de otro operador de aeronaves durante el viaje del pasajero.
58. **Equipaje extraviado.** - Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.
59. **Equipaje facturado acompañado.** - Equipaje aceptado para su transporte en la bodega de una aeronave que ha sido presentado por un pasajero que está a bordo.
60. **Equipaje no acompañado.** - Equipaje que se transporta en la bodega de una aeronave como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra.
61. **Equipaje no identificado.** - El equipaje que se encuentra en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto y cuyo propietario no puede ser identificado. *(Definición Anexo 17)*
62. **Equipaje no reclamado.** - Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero reclama.
63. **Equipo de detección de trazas.** – Sistema tecnológico o combinación de distintas tecnologías capaces de detectar cantidades muy pequeñas de materiales explosivos y de indicar mediante una alarma la presencia de tales materiales en un equipaje u otros objetos sujetos a análisis.
64. **Equipo de seguridad.** - Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.
65. **Estado de matrícula.** - Estado o País en el cual está matriculada la aeronave.
66. **Estado del operador.** - Estado en el que está ubicada la oficina principal del operador de aeronaves o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del operador.
67. **Evaluación de la amenaza.** - Es un método que usa un conjunto de estrategias o guías para determinar la verosimilitud y gravedad de una amenaza y la probabilidad de que se lleve a cabo. La evaluación de la amenaza será el punto de partida para la gestión de riesgos.
68. **Evaluación de la vulnerabilidad.** - El análisis de las características del objetivo para establecer los puntos débiles que pudieran ser explotados en diversos ataques, indica la probabilidad que dichos ataques se produzcan con éxito.
69. **Evaluación del Riesgo.** - El cálculo de la probabilidad que se logre perpetrar un ataque con éxito.
70. **Expedidor reconocido.** - Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave. *(Definición Anexo 17)*
71. **Facilitación.** - La gestión eficiente de un proceso de control necesario con el objetivo de acelerar el despacho de personas o mercancías y de prevenir retardos innecesarios en las operaciones.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 20 de 94

72. **Gestión de Crisis.** - Aplicación de medidas de contingencia en respuesta a niveles de amenaza elevados, así como aplicación de medidas y procedimientos en respuesta a emergencias, incluidos los actos de interferencia ilícita.
73. **Impresibilidad.** - La aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia. *(Definición Anexo 17)*
74. **Información delicada relacionada con la seguridad de la aviación.** – Información que, si es revelada a personas no autorizadas o que, si dichas personas tienen acceso a la misma, podría crear o ser usada para explotar una vulnerabilidad o facilitar un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil.
75. **Inspección.** - Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita. *(Definición Anexo 17)*
76. **Inspección física.** - Es la búsqueda o detección de objetos o elementos que puedan utilizarse para cometer actos ilícitos contra la aviación, mediante la aplicación directa de la percepción por los sentidos humanos sobre personas, equipajes, o carga.
77. **Inspección de seguridad.** - Examen con o sin previo aviso de la efectividad de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación. *(Definición Anexo 17)*
78. **Inspección de seguridad de aeronave.** - Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas. *(Definición Anexo 17)*
79. **Inspector de seguridad de la aviación.** - Un inspector AVSEC es una persona, designada por la DGAC, que se encarga de inspeccionar la seguridad de la aviación u otros aspectos relacionados con las operaciones de transporte aéreo. La DGAC utiliza este término para nombrar y certificar a su personal encargado del control en materia de seguridad de la aviación. Este término será de uso exclusivo de la DGAC de la República del Ecuador y ninguna otra entidad acreditada, podrá adoptar dicho término, para nombrar a su personal.
80. **Instalaciones de despacho fuera del aeropuerto.** - Terminal de transporte de pasajeros o mercancías en un centro de población urbano en el que existen instalaciones de despacho.
81. **Investigación de seguridad.** - Indagación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o de un caso supuesto o sospechado de incumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la República del Ecuador u otros requisitos impuestos por las leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de la aviación civil.
82. **Medidas preventivas.** - Son todas las acciones previstas para disminuir la posibilidad de que ocurra un evento no deseado, o para darle respuesta oportuna y eficaz a su ocurrencia con un mínimo de impacto en las operaciones de la aviación civil.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 21 de 94

83. **Mercancías peligrosas.** - Todo objeto o sustancia que pueda constituir un peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.
84. **Miembro de la tripulación.** - Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.
85. **Nivel de Amenaza.** - Situación que determina la DGAC, en base a la información proporcionada por organismos competentes a fin de implementar las medidas de seguridad preestablecidas, ante la posibilidad o probabilidad que se produzca un atentado.
86. **Oficial de seguridad de a bordo.** - Persona autorizada por el gobierno del Estado del operador y el gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales. *(Definición Anexo 17)*
87. **Operación de la aviación general.** - Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos. *(Definición Anexo 17)*
88. **Operación de transporte aéreo comercial.** - Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento. *(Definición Anexo 17)*
89. **Operador de aeródromo o aeropuerto.** - Toda persona jurídica a la que se le ha otorgado la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial, para ejercer dichas funciones por sí o por terceros.
90. **Operador de aeronave.** - Es toda persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que utiliza legítimamente la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando la dirección técnica de la misma.
91. **Panel de servicio.** - Punto de acceso externo de la aeronave utilizado para proveer servicios a las aeronaves, tales como agua, lavabos toma corrientes de tierra u otros comportamientos de servicio que tienen paneles externos desmontables.
92. **Parte aeronáutica.** - El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado. *(Definición Anexo 17)*
93. **Parte pública.** - El área de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.
94. **Pasajeros en tránsito.** - Pasajeros que salen de un aeropuerto en el mismo vuelo que llegó.
95. **Pasajero perturbador.** - Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave. *(Definición Anexo 17)*

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 22 de 94

96. **Pasajeros insubordinados.** - Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:
- a) agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
  - b) agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
  - c) acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
  - d) comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
  - e) desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.
97. **Pasajeros y equipajes de transferencia.** - Pasajeros y equipajes que efectúan enlace directo entre dos vuelos diferentes.
98. **Persona con impedimentos o con movilidad reducida.** - Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.
99. **Persona deportada.** - Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades, o que entró por medios ilícitos al Estado, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir del territorio de ese Estado.
100. **Persona no admisible.** - Persona a quien se le es o le será rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.
101. **Personal de Seguridad de la Aviación.** - Es toda persona que reúne los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y en los Reglamentos Técnicos de Aviación Civil, y es utilizada para ejercer labores de seguridad dedicada exclusiva y directamente con la prevención y manejo de actos de interferencia ilícita contra la aviación civil, por una organización, empresa, compañía u operador.
102. **Piloto al mando.** - Piloto designado por el operador o por el propietario en el caso de aviación general, para estar al mando y encargarse de la organización seguridad de un vuelo.
103. **Plan de Contingencia.** - Plan preventivo para incluir medidas y procedimientos para varios niveles de amenaza, evaluaciones de riesgo y las correspondientes medidas de seguridad que han de aplicarse, con el propósito de prever y mitigar los sucesos, así como preparar a todas las partes interesadas que tengan funciones y obligaciones en el caso de que se realice un acto de interferencia ilícita. Un plan de contingencia establece medidas de seguridad graduales que pueden aumentarse a medida que la

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 23 de 94

amenaza aumenta. Puede ser un plan independiente o incluirse como parte del plan de gestión o manejo de crisis.

104. **Plan de Emergencia.** - Plan que establece los procedimientos para la coordinación de la respuesta de diferentes dependencias (o servicios) de aeródromo y de los organismos de la comunidad circundante que podrían ayudar a responder a una emergencia.
105. **Plataforma.** - Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
106. **Presentación.** - El trámite de presentarse a un operador de aeronaves para ser aceptado en determinado vuelo.
107. **Principios relativos a factores humanos.** - Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana. *(Definición Anexo 17)*
108. **Programa de Seguridad.** - Medidas escritas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional y nacional contra actos de interferencia ilícita.
109. **Proyección de imágenes de amenaza.** - Soporte lógico aprobado por la autoridad competente que puede instalarse en algunos equipos de rayos X. El programa proyecta imágenes virtuales de objetos amenazantes (por ejemplo: pistolas, cuchillos, artefactos explosivos improvisados) en la imagen de rayos X, de un bolso real que se está examinando o imágenes virtuales completadas de bolsos que contienen objetos amenazantes y provee información inmediata a los operadores del equipo de rayos X respecto a la capacidad de éstos para detectar dichas imágenes.
110. **Proveedor de servicios.** - Organización que presta servicio a los operadores y otros proveedores, que forma parte de la actividad aeronáutica y que, en cuanto a funciones, está separada de la entidad encargada de su reglamentación.
111. **Prueba de seguridad.** - Ensayo, secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita. *(Definición Anexo 17)*
112. **Puesto de estacionamiento de aeronaves.** - Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.
113. **Puesto de presentación.** - Lugar donde se encuentra el mostrador en el que se realiza la presentación de los pasajeros y su equipaje.
114. **Punto vulnerable.** - Toda instalación en un aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente el funcionamiento normal del aeropuerto.
115. **Responsable de seguridad de la aviación en el aeropuerto.** - Es el encargado de coordinar, aplicar y ejecutar las disposiciones del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y demás normativa

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 24 de 94

complementaria en materia de seguridad de la aviación, el Programa de Seguridad correspondiente a la entidad que representa.

116. **Riesgo.** - La probabilidad que se lleve a cabo con éxito un ataque contra un objetivo específico. Riesgo es igual amenaza por vulnerabilidad.
117. **Sabotaje.** - Todo acto u omisión deliberado destinado a destruir maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro a la aviación civil internacional y sus instalaciones y servicios o que resulte un acto de interferencia ilícita.
118. **Seguridad de la Aviación.** - Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales. (*Definición Anexo 17*)
119. **Servicio de mensajería.** - Actividad en la que los envíos a cargo de uno o más expedidores se transportan a bordo de un servicio aéreo regular como equipaje de un mensajero que viaja como pasajero, acompañados por la documentación ordinaria correspondiente al equipaje de bodega del pasajero.
120. **Servicios de navegación aérea.** - Servicios prestados al tránsito aéreo durante todas las fases de las operaciones, incluidos la gestión del tránsito aéreo, comunicación, navegación y vigilancia, servicios meteorológicos para la navegación aérea, búsqueda y salvamento y servicios de información aeronáutica.
121. **Servicio de tránsito aéreo.** - Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).
122. **Sistema de detección de artefactos explosivos.** - Sistema tecnológico o combinación de diferentes tecnologías con capacidad de detectar, y así indicarlos por medio de una alarma, un artefacto explosivo detectando uno o más componentes de dicho artefacto contenido en el equipaje, independiente del material de que está fabricado el bulto.
123. **Sistema de Detección de Explosivos.** - Sistema tecnológico o combinación de diferentes tecnologías con capacidad de detectar, y así indicarlo por medio de una alarma, material explosivo contenido en el equipaje, independientemente del material que está fabricado el bulto.
124. **Sistemas de permisos.** - Un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso. También se expiden y usan permisos para vehículos para fines similares y permitir el acceso de vehículos. Algunas veces, los permisos se denominan tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.
125. **Suministros.** -
- a) Para consumo (avitallamiento). Mercancías, independientemente que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 25 de 94

mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

- b) Para llevar (mercancías). Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

- 126. Suministros de restauración.** - Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y el equipo asociado, utilizados a bordo de una aeronave.
- 127. Sustancia explosiva.** - Toda sustancia (o mezcla de sustancia) sólida o líquida que es capaz, por reacción química, de producir gases a una temperatura, a una presión y a una velocidad tales que causen daños en torno a ella. Esta definición incluye las sustancias pirotécnicas aun cuando no desprendan gases. No se incluyen aquellas sustancias que de por sí no son explosivas, pero que pueden engendrar una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo.
- 128. Tarjeta de Circulación Aeroportuaria.** - Es el documento otorgado por el operador de aeródromo o aeropuerto concesionario que permite a su titular el ingreso, de acuerdo a las áreas asignadas, a determinado(s) sector(es) a sus zonas de seguridad restringida.
- 129. Terminal.** - Edificio principal o grupo de edificios donde se lleva a cabo el despacho de pasajeros y carga en vuelos comerciales, así como el embarque a las aeronaves.
- 130. Trabajos aéreos.** - Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc. *(Definición Anexo 17)*
- 131. Valija diplomática.** - Envío embalado que tiene inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación, cuando va acompañado de la documentación oficial requerida.
- 132. Vehículos de transferencia de pasajeros a la plataforma.** - Todo vehículo utilizado para transportar pasajeros entre las aeronaves y los edificios de pasajeros.
- 133. Verificación de antecedentes.** - Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional. *(Definición Anexo 17)*
- 134. Verificación de seguridad de la aeronave.** - Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos. *(Definición Anexo 17)*
- 135. Vulnerabilidad.** - Características de un objetivo que pudieran ser explotadas en un ataque, o la facilidad con que se puede atacar un objetivo.
- 136. Zona de Carga.** - Todo espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de la carga. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de carga, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 26 de 94

137. **Zona de clasificación de equipajes.** - Espacio en el que se separan los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.
138. **Zona de mantenimiento de aeronaves.** - Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el mantenimiento de aeronaves. Incluye las plataformas, hangares, edificios y talleres, estacionamientos de vehículos y caminos relacionados con estos fines.
139. **Zona de pasajeros.** - Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionada para despachos de pasajeros incluye plataformas, edificios de pasajeros, estacionamiento de vehículos y caminos.
140. **Zona de seguridad restringida.** - Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. (*Definición Anexo 17*)
141. **Zona de tránsito directo.** - Zona especial que se establece en los aeropuertos internacionales, con la aprobación de las DGAC y bajo su supervisión o control directos, en la que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin solicitar entrada al Estado.
142. **Zona estéril.** - Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves y cuyo acceso está estrictamente controlado.
143. **Zona sin restricciones.** - Zona de un aeropuerto a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso no está restringido.

INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



### SIGLAS Y ACRÓNIMOS

1.	<b>AAC:</b>	Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador
2.	<b>AOC:</b>	Comité de Operadores de Aerolíneas
3.	<b>ASTP:</b>	Conjunto de Material Didáctico sobre Seguridad de la Aviación
4.	<b>ATS:</b>	Servicio de tránsito Aéreo
5.	<b>ATSP:</b>	Proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo
6.	<b>AVSEC:</b>	Seguridad de la Aviación / (Aviation Security)
7.	<b>CC.FF.AA:</b>	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
8.	<b>CCA:</b>	Credencial de Circulación Aeronáutica
9.	<b>CCTV:</b>	Circuito Cerrado de televisión
10.	<b>CCV:</b>	Credencial de Conducción Vehicular
11.	<b>CLAC:</b>	Comisión Latinoamericana de Aviación Civil
12.	<b>COV:</b>	Credencial Operativa Vehicular
13.	<b>CNAC:</b>	Consejo Nacional de Aviación Civil
14.	<b>CNFAL:</b>	Comité Nacional de Facilitación
15.	<b>CNSAC:</b>	Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil
16.	<b>COE:</b>	Centro de Operaciones de Emergencia
17.	<b>CS:</b>	Circular de Seguridad de la Aviación
18.	<b>CSA:</b>	Comité de Seguridad de Aeropuertos
19.	<b>DGAC:</b>	Dirección General de Aviación Civil
20.	<b>DSAF:</b>	Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo
21.	<b>EDS:</b>	Sistema de Detección de Explosivos
22.	<b>ETAC:</b>	Escuela Técnica de Aviación Civil
23.	<b>FF.AA:</b>	Fuerzas Armadas
24.	<b>IATA:</b>	Asociación del Transporte Aéreo Internacional
25.	<b>IFSO:</b>	Oficial de Seguridad de a bordo
26.	<b>IPT:</b>	Instrucción en el Puesto de Trabajo / On-the-job-training (OJT)
27.	<b>LAG`s:</b>	Líquidos, Aerosoles y Geles
28.	<b>MANPADS:</b>	Sistemas Portátiles de Defensa Antiaérea
29.	<b>MGSA:</b>	Manual General de Seguridad de la Aviación
30.	<b>MTOP:</b>	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
31.	<b>OACI:</b>	Organización de Aviación Civil Internacional
32.	<b>PCS:</b>	Puestos de Control de Seguridad
33.	<b>PCA:</b>	Plan de Contingencia de Aeropuerto
34.	<b>PCC:</b>	Programa de Control de Calidad
35.	<b>PISA:</b>	Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación
36.	<b>PONS:</b>	Procedimiento de Operación Normalizado de Seguridad
37.	<b>PMM:</b>	Puesto de Mando Móvil
38.	<b>PNCC:</b>	Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil
39.	<b>PNICSAC:</b>	Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil
40.	<b>PNMC:</b>	Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil
41.	<b>PNSAC:</b>	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil
42.	<b>PNSCCA:</b>	Programa Nacional de Seguridad de Carga, Correo y Suministro Aéreo
43.	<b>PSA:</b>	Programa de Seguridad del Aeropuerto
44.	<b>PSO:</b>	Programa de Seguridad del Operador de aeronaves
45.	<b>RDAC:</b>	Reglamentos Técnicos de la Aviación Civil

Preparado por:

Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo

DSAF



- 46. **RX:** Rayos X
- 47. **SARPS:** Normas y Métodos Recomendados / (standards and recommended practices)
- 48. **SCAA:** Sistema de Control Automático de Accesos
- 49. **SeMS:** Sistema de Gestión de la Seguridad de la Aviación
- 50. **SENAE:** Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador
- 51. **TCA:** Tarjeta de Circulación Aeroportuaria
- 52. **USAP:** Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación
- 53. **VIP:** Persona muy importante / (very important person)
- 54. **ZSR:** Zona de Seguridad Restringida

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 29 de 94

### CAPÍTULO III

#### LEGISLACIÓN

La Dirección General de Aviación Civil de la República del Ecuador elaborará proyectos y propondrá políticas, planes, programas, normas técnicas, circulares y aplicará normas, métodos recomendados y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad y la eficacia de los vuelos, que permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad, salvaguardando la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita **(Norma 2.1.2)**

El contenido del presente Programa, así como la documentación de seguridad de la aviación civil, *será considerado como Información Sensible de Seguridad*, en aras de la preservación de la seguridad de la aviación civil. La información contenida en los documentos de seguridad de la aviación será conocida en su totalidad, o en las partes pertinentes, por las personas, organismos y entidades acreditadas que con legítima necesidad de conocerlas requieran para el desempeño de sus funciones. **(Norma 2.1.4)**

#### A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3, que es deber primordial del Estado, garantizar entre otras, la seguridad integral a sus ciudadanos.
2. El artículo 226 de la Carta Magna, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
3. La norma *ibídem* en su artículo 393 prescribe: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*.
4. De igual manera, el artículo 394 de la Constitución *ibídem*, por su parte, señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*.

#### B. CONVENIOS INTERNACIONALES

##### 1. Instrumentos Internacionales Relativos a Actos de Interferencia Ilícita

- a) El Ecuador es miembro de la OACI desde el año 1944 y como tal es fiel cumplidor de todas las obligaciones y responsabilidades que esto implica. Como Estado signatario tiene la responsabilidad de adoptar y aplicar todos los instrumentos jurídicos, conforme a lo establecido en los siguientes documentos: **(Norma 2.1.2)**

- 1) Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago, 1944) y todos sus

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 30 de 94

Anexos (Doc. 7300);

- 2) Anexo 17 “Seguridad de la Aviación” al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, “Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita”;
  - 3) Convenio de Tokio, septiembre, 1963, “Sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves” (Doc. 8374);
  - 4) Convenio de la Haya, diciembre 1970, “Para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves” (Doc. 8920);
  - 5) Convenio de Montreal, septiembre 1971, “Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de aviación civil” (Doc. 8966);
  - 6) El Protocolo de Montreal, febrero 1988, “Para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional” (Doc. 9518);
  - 7) Convenio MEX, marzo 1991, “Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para fines de detección” (Doc. 9571);
  - 8) Convenio de Beijing, 10 de septiembre de 2010, “Para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Doc. 9960);
  - 9) El Protocolo complementario del Convenio de la Haya, Beijing, 10 de septiembre de 2010, “Para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves” (Doc. 9959);
  - 10) Protocolo que modifica al Convenio de Tokio, Montreal, el 4 de abril de 2014, “sobre infracciones y ciertos otros actos a bordo de las aeronaves” (Doc. 10034).
- b) Los términos y disposiciones de estos convenios tienen fuerza de ley en la República del Ecuador, en virtud de:
- 1) Decreto N° 2012 de noviembre de 1969 publicado en el Registro Oficial N° 321 de 4 de diciembre de 1969, se ratifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves, dado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;
  - 2) Decreto N° 524 - A de 12 de abril de 1971, publicado en el Registro Oficial 203 de 15 de abril de 1971, se ratifica el Convenio para la represión de apoderamiento ilícito de aeronaves, suscrito en La Haya, el 16 de diciembre de 1970;
  - 3) Decreto N° 889 del 9 de noviembre de 1976, publicado en el Registro Oficial 216 de 19 de noviembre de 1976, se adhiere al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, adoptado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;
  - 4) Resolución del Congreso Nacional aprobando el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos con fines de detección, publicado en los Registros Oficiales No. 749 de 31 de julio de 1995 y 833 de 30 de noviembre de 1995.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 31 de 94

## 2. Documentos Técnicos del Programa de Seguridad de la OACI

El Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional “Seguridad de la Aviación” y el Manual de Seguridad de la Aviación (Doc. 8973), son los documentos fundamentales que han servido para la elaboración del presente Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, otros Programas Nacionales (Instrucción y Certificación, Control de Calidad, Manejo de Crisis y Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo); así como sus normas, recomendaciones y procedimientos, son aplicadas en los Programas de Seguridad de la Aviación de los Operadores de los Aeródromos o Aeropuertos, Operadores de Aeronaves y más Entidades Acreditadas como son Agentes Acreditados, compañías de seguridad calificadas por la DGAC y otras que mantengan operaciones o realicen actividades en aeródromos o aeropuertos del país.

## 3. Documentos de la CLAC

La República del Ecuador a través de la DGAC, en la medida de lo posible, adopta los procedimientos que en materia de seguridad de la aviación son recomendados por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), luego del estudio que efectúan los grupos de expertos constituidos según los estatutos y reglamentos de la Comisión.

## C. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la República del Ecuador tiene su base legal referente a su elaboración, aplicación y cumplimiento en virtud de:
  - a) La Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007, en su Art 6.- Atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, en el numeral 1, literal o, establece: *“Elaborar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que deberá ser aprobado por el Presidente de la República y velar por su cumplimiento”*.
  - b) El Decreto Ejecutivo N°. 1341, de 13 de marzo de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 971 de 27 de marzo de 2017, en su Artículo Único delegó al Director General de Aviación Civil, para que apruebe en representación del Presidente Constitucional de la República, la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y sus respectivas enmiendas.
  - c) La Resolución N°. DGAC-YA-2017-0117-R, de 18 de agosto de 2017, resolvió que el Director General de Aviación Civil apruebe la versión 1.0. del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a lo que establece la Codificación de la Ley de Aviación Civil y el Decreto Ejecutivo 1341.
  - d) La Resolución N°. DGAC-YA-2017-0142-R, de 07 de octubre de 2017, resolvió que el Director General de Aviación Civil apruebe la edición 2.0, 2017, contenido en 571 fojas del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 32 de 94

- e) Posteriormente, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0149-R, de 13 de octubre de 2017, el Director General de Aviación Civil resolvió clasificar como reservado la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), edición 2.0, 2017, contenido en 571 fojas, aprobado mediante Resolución N°. DGAC-YA-2017-0142-R.
2. Entre las Leyes Nacionales pertinentes relativas a la aplicación y el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil, cabe señalar:
- a) Código Orgánico Integral Penal;
  - b) Codificación de la Ley de Aviación Civil;
  - c) Codificación del Código Aeronáutico;
  - d) Reglamentos o Regulaciones Técnicas de Aviación Civil en el ámbito de Seguridad de la Aviación;
  - e) Programas Nacionales en el ámbito de Seguridad de la Aviación;
  - f) Circulares de Seguridad de la Aviación;
  - g) Procedimientos de Seguridad de la Aviación, y;
  - h) Otros documentos y Resoluciones específicas que conforman la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana sobre Seguridad de la Aviación.
3. Otros Programas Nacionales de Seguridad para la Aviación Civil, el presente programa establece las políticas y requisitos generales de cumplimiento obligatorio de las normas, métodos y procedimientos para la protección de la seguridad de la aviación civil en la República del Ecuador. El PNSAC se complementa con:
- a) La adopción de procedimientos adecuados para el control de cumplimiento y validación de la eficacia de las normas y métodos a través del Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC).
  - b) El entrenamiento, la instrucción y certificación en seguridad de la aviación se asegurarán en todos los niveles a través del Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC).
  - c) Las acciones, funciones y los mecanismos de actuación coordinada que intervienen en la prevención y respuesta a actos de interferencia ilícita contra la aviación civil se establecen en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC).
  - d) Los medios disponibles en la protección de la cadena de suministro segura de la carga y el correo aéreo, al igual que las operaciones de suministro y abastecimiento de aeronaves se detallan en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo (PNSCCA).
4. Las Circulares de Seguridad de la Aviación, establecen disposiciones normativas de orientación técnica que en el marco de aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, son de cumplimiento obligatorio para las personas y entidades con responsabilidades asignadas

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 33 de 94

en el presente programa, algunas tienen carácter de Información sensible de seguridad para proteger el contenido, cuyo acceso será para las personas con legítima necesidad de conocerla y otras son de acceso público.

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 34 de 94

## CAPÍTULO IV

### ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

#### A. AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

1. El **Máximo Representante de la Dirección General de Aviación Civil**, por delegación, del **Presidente Constitucional de la República** es el responsable de aprobar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y sus respectivas enmiendas. **(Norma 3.1.1)**
2. Tiene el deber de establecer políticas y requisitos de seguridad de la aviación y proporcionar vigilancia para la aplicación de las mismas con arreglo a las normas y métodos recomendados (SARPS) del Anexo 17 “Seguridad de la Aviación” al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones de otros anexos relativos a la seguridad de la aviación; promulgar Programas, Reglamentos, Circulares y Procedimientos de Seguridad de la Aviación de obligado cumplimiento, que requieran la aplicación inmediata de medidas de seguridad e imponer el cumplimiento de las políticas y requisitos nacionales de seguridad de la aviación, si se identificará cualquier deficiencia, en conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y la Codificación del Código Aeronáutico. **(Norma 2.2) (Norma 3.5.1)**
3. La responsabilidad en materia de seguridad de la aviación de la máxima autoridad, incluye:
  - a) Designar dentro de su administración la autoridad responsable de la preparación, ejecución y mantenimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. **(Norma 3.1.2)**
  - b) Controlar por intermedio de los Especialistas, Inspectores u otros servidores de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, la aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
  - c) Coordinar las actividades entre los diferentes Organismos de la República del Ecuador, con responsabilidades en el PNSAC. **(Norma 3.1.7)**
  - d) Notificar a la OACI, la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil designada. **(Norma 3.1.2)**
  - e) Aprobar el Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Programa Nacional de Seguridad de Carga, Correo y Suministro Aéreo (PNSCCA) y sus respectivas enmiendas. **(Norma 3.4.2) (Norma 3.5.1) (Norma 5.1.4) (Norma 4.6.1)**
  - f) Asegurar la formulación y ejecución de una política nacional de instrucción para todo el personal que participa o es responsable de la aplicación de diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). Esta política de instrucción estará diseñada para garantizar la eficacia del PNSAC. **(Norma 3.4.1)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 35 de 94

- g) Cuando así lo considere, poner a disposición de otros Estados una versión por escrito de las partes pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), así como, del Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), el Programa Nacional de Control de Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Programa Nacional de Seguridad de Carga, Correo y Suministro Aéreo (PNSCCA) u otro documento en materia de Seguridad de la Aviación. **(Norma 2.4.3)**
- h) Compartir, en la medida de lo posible y oportunamente, con otros Estados la información sobre amenazas que se relacione con los intereses de la seguridad de la aviación de dichos Estados. **(Norma 2.4.4)**
- i) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, relacionado a la seguridad de la aviación;
- j) Presidir el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CNSAC) y el Comité Nacional de Facilitación (CNFAL). **(Norma 3.1.7) (MR 2.3)**
- k) Las demás atribuciones conferidas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y otras disposiciones aeronáuticas.

#### **B. SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DGAC**

1. En ausencia de la Máxima Autoridad de la DGAC, lo reemplaza y asume todas sus obligaciones.
2. Cumplir las funciones que le fueren delegadas por el Director General.
3. Gestionar estratégicamente los procesos agregadores de valor de la DGAC, mediante políticas, normas, procedimientos relacionados a la aeronáutica civil, especialmente enfocados al cumplimiento del PNSAC.
4. Aprobar las Circulares y Procedimientos de Seguridad de la Aviación y sus respectivas enmiendas.
5. Sustanciar los expedientes administrativos sancionadores por presuntas contravenciones aeronáuticas.
6. Imponer las sanciones administrativas por el cometimiento de contravenciones establecidas en la ley de la materia.
7. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Ley, normativa y autoridad competente.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 36 de 94

**C. AUTORIDAD DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DESIGNADA**

1. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil designada por la DGAC en la República del Ecuador, es la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo (DSAF).
2. Las responsabilidades en materia de seguridad de la aviación de esta autoridad, incluyen:
  - a) Elaborar, aplicar y mantener actualizado el presente Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. **(Norma 3.1.1)**
  - b) Asegurar la formulación y ejecución de una Política Nacional de Instrucción para todo el personal que participa o es responsable de la aplicación de diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). Esta política de instrucción estará diseñada para garantizar la eficacia del PNSAC. **(Norma 3.4.1)**
  - c) Elaborar, asegurar la ejecución y mantener actualizado el Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil, el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil y el Programa Nacional de Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo. **(Norma 3.4.1) (Norma 4.6.1) (Norma 5.1.4)**
  - d) Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil, con el fin de determinar el cumplimiento del PNSAC y validar su efectividad. **(Norma 3.5.1)**
  - e) Asegurar que se pongan a disposición los recursos e instalaciones auxiliares necesarios para los servicios de seguridad en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil. **(Norma 3.1.8)**
  - f) Poner a la disposición de los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves nacionales e internacionales, autoridades de los organismos Estado, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, agentes acreditados, proveedores de servicio de tránsito aéreo, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, empresas de aprovisionamiento y suministro aéreo u otras entidades acreditadas, una versión por escrito del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, otros Programas Nacionales, la información o directrices pertinentes que les permitan cumplir los requisitos de la normativa nacional. **(Norma 3.1.9)**
  - g) Evaluar constantemente el grado y la naturaleza de la amenaza para la aviación civil en el territorio y espacio aéreo de la República del Ecuador, con el fin de ajustar en consecuencia las políticas y procedimientos del presente Programa. **(Norma 3.1.3)**
  - h) Realizar una evaluación periódica del riesgo de seguridad de la aviación civil, con el fin de ajustar los elementos pertinentes de las medidas de seguridad establecidas en el presente Programa. **(Norma 3.1.3)**
  - i) Establecer y poner en práctica procedimientos para compartir con los operadores de aeródromo o aeropuerto, operadores de aeronaves, proveedores de servicios de tránsito

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



aéreo u otras entidades acreditadas interesadas, según corresponda y de manera práctica y oportuna, la información pertinente que les ayude a efectuar evaluaciones eficaces del riesgo de seguridad de la aviación en sus operaciones. **(Norma 3.1.5)**

- j) Definir, asignar las tareas y coordinar las actividades entre los Organismos del Estado, operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, agentes acreditados, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, proveedores de servicios de tránsito aéreo y otras entidades acreditadas responsables de la implantación de los diversos aspectos del PNSAC. **(Norma 3.1.6)**
- k) Controlar que, en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre y cuando no se comprometa la eficacia de los mismos. **(MR 2.3)**
- l) Controlar, evaluar y aprobar los Programas de Seguridad de la Aviación Civil y sus enmiendas, de los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, agentes acreditados, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, y entidades acreditadas, garantizando que guarden relación con los modelos establecidos en los Programas Nacionales, RDAC y Circulares de Seguridad de la Aviación correspondientes, los cuales tendrán presente como fundamento el modelo de la OACI. **(Norma 3.2.1) (Norma 3.3.1)**
- m) Controlar, evaluar y aprobar los Planes de Contingencia de los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves y otras entidades acreditadas. **(Norma 5.1.4)**
- n) Controlar, evaluar y aprobar las disposiciones de Seguridad de la Aviación Civil de los proveedores de servicios de tránsito aéreo, garantizando que cumplan con lo establecido en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil, Anexo P Disposiciones de Seguridad para los Proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo (ATSP). **(Norma 3.6)**
- o) Asegurar que los requisitos relativos a la arquitectura e infraestructura, necesarios para la aplicación óptima de las medidas internacionales de seguridad de la aviación, se integren en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y en las modificaciones a los existentes en los aeródromos o aeropuertos nacionales e internacionales de la República del Ecuador. **(Norma 3.2.4)**
- p) Asegurar que en los planes de ampliación de los aeródromos o aeropuertos se incluyan las modificaciones que sean necesarias para cumplir con las normas de seguridad establecidas. **(Norma 3.2.4)**
- q) Establecer e implantar un proceso de certificación que asegure que los Instructores estén calificados en las disciplinas del caso en concordancia con el PNSAC y el PNICSAC. **(Norma 3.4.3)**
- r) Establecer e implantar un proceso de certificación de personal de seguridad de la aviación que lleva a cabo operaciones de Inspección, a fin de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación, de conformidad con los requisitos del PNSAC y PNICSAC.



**(Norma 3.4.4)**

- s) Establecer e implantar un proceso de certificación de agentes acreditados y proceso de aprobación de expedidores reconocidos para la aplicación de inspección u otros controles de seguridad de la carga y el correo. **(Norma 4.6.2)**
- t) Establecer e implantar un proceso de certificación de empresas de aprovisionamiento y suministro aéreo para la aplicación de inspección u otros controles de seguridad. **(Norma 4.6.6)**
- u) Realizar las consultas que correspondan, cuando se solicite medidas de seguridad adicionales para uno o varios vuelos específicos y considerará las medidas de alternativa del otro Estado, analizando que sean equivalentes a las solicitadas. **(Norma 2.4.1)**
- v) Asegurar que se satisfaga, en la medida de lo posible, los pedidos de otros Estados de que se apliquen medidas de seguridad adicionales con respecto a uno o varios vuelos específicos por los operadores de aeronaves de esos otros Estados. **(Norma 2.4.2)**
- w) Garantizar la protección y tratamiento de la información de seguridad compartida por otros Estados o que puedan afectar los intereses de otros Estados, a través de procedimientos adecuados y otorgará la calificación de Información Sensitiva de Seguridad, debiendo mantener la documentación con la seguridad y confidencialidad respectiva en su biblioteca técnica, a fin de asegurarse de que se evite la utilización o divulgación inapropiada de dicha información. **(Norma 2.4.5)**
- x) Conformar el Comité Nacional de Seguridad de Aviación Civil, en calidad de Secretario. **(Norma 3.1.7)**
- y) Conformar el Comité Nacional de Facilitación, conforme lo establezca el Reglamento. **(MR 2.3)**
- z) Elaborar y revisar los reglamentos técnicos (RDAC), resoluciones, circulares, manuales, planes y procedimientos, guías y listas de verificación en materia de seguridad de la aviación necesarios para cumplir con los principios de seguridad y regularidad establecidos en el presente Programa.
- aa) Representar a la Autoridad Aeronáutica Civil, en el ámbito de seguridad de la aviación, ante los Organismos Nacionales e Internacionales.
- bb) Controlar la conformación, actualización y ejecución de los Comités de Seguridad de los aeródromos o aeropuertos. **(Norma 3.2.3)**
- cc) Elaborar el Plan Anual de actividades de control de calidad AVSEC para cumplir con las auditorías, inspecciones y pruebas de seguridad de la aviación para evaluar el cumplimiento de los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, agentes acreditados, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, escuelas de aviación, centros de instrucción, proveedores del servicio de tránsito aéreo, empresas de aprovisionamiento y suministros y entidades

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 39 de 94

acreditadas, mediante visitas anunciadas y no anunciadas, el mismo que deberá ser sometido a la aprobación de la Máxima Autoridad de la DGAC. **(Norma 3.5.1)**

- dd) Asesorar y asistir a la **Autoridad Aeronáutica Civil** en el establecimiento de Convenios Bilaterales con otros Estados u Organismos Internacionales en el ámbito de seguridad de la aviación. **(MR 2.4.7)**
- ee) Coordinar la cooperación Interinstitucional, a fin de establecer medidas de seguridad de la aviación para hacer frente a las amenazas existentes y gestionar eficientemente los riesgos.
- ff) Realizar la calificación a las compañías de seguridad para que puedan brindar el servicio especializado de seguridad de la aviación en los aeródromos o aeropuertos a nivel nacional.
- gg) Reevaluar los controles y procedimientos de seguridad, adoptando las medidas necesarias y oportunas para subsanar los puntos débiles, a fin de evitar la repetición de los hechos relacionados a un acto de interferencia ilícita. **(Norma 5.3.2)**
- hh) Identificar y notificar a la OACI toda diferencia entre las normas y métodos recomendados del Anexo 17 “Seguridad de la Aviación” y las políticas y requisitos de seguridad establecidos en el presente PNSAC. **(Norma 2.1.2)**
- ii) Determinar el área de movimiento y los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos como zonas de seguridad restringidas. **(Norma 4.2.2)**
- jj) Establecer medidas apropiadas relativas al ciberterrorismo asegurando que los operadores o entidades acreditadas definidos en el presente Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil u otra documentación nacional pertinente identifiquen sus sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones y datos críticos que se empleen para los fines de la aviación civil, y que en función de una evaluación de riesgos, elaboren y lleven a la práctica las medidas que correspondan para protegerlos de interferencia ilícita. **(Norma 4.9.1)**
- kk) Asegurar que los operadores de aeródromo o aeropuerto y entidades acreditadas consideren e implementen el uso de equipos de seguridad avanzados cuando se invierta en nuevo equipamiento. **(MR 2.5.4)**

#### D. SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL DE LA DGAC

1. La Subdirección Zonal del Litoral, es una dependencia desconcentrada de la Dirección General de Aviación Civil, encargada de coordinar y controlar la ejecución de planes y programas de desarrollo aeronáutico, velando por el cumplimiento de normas, procedimientos y especificaciones técnico – administrativo de la Zonal, a fin de solventar eficientemente los objetos definidos por la Autoridad Aeronáutica Civil. **(Norma 3.1.6)**
2. Las responsabilidades en materia de seguridad de la aviación de esta dependencia, incluyen:
  - a) Controlar la aplicación de normas, métodos y procedimientos establecidos en la normativa para salvaguardar a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita y en los programas

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 40 de 94

de seguridad de las entidades acreditadas que operan, en el ámbito de su competencia.

- b) Cumplir con las actividades asignadas por la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil designada en el Plan Anual de Actividades de Control de Calidad AVSEC y demás que se considere necesarias.
3. Presentar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, los informes y resultados de las actividades de control de control de la calidad, certificación del personal de seguridad de la aviación entre otras que sean asignadas, efectuadas por los Especialistas e Inspectores u otros servidores de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC.

#### E. MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

1. Es el máximo Organismo que ejerce la rectoría del Sistema Nacional del transporte multimodal y determina las políticas que rigen la actividad de la aviación civil en la República del Ecuador.
2. Tendrá la responsabilidad de incluir en cada uno de los acuerdos bilaterales de transporte aéreo una cláusula relativa a la seguridad de la aviación, con el fin de asegurar y garantizar el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. **(MR 2.4.7)**

#### F. CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

1. Cuerpo colegiado, con representación de diferentes Carteras del Estado (MTO, Turismo y Comercio Exterior), encargado de la política aeronáutica que se reúne periódicamente, de acuerdo a lo que establece la Codificación de la Ley de Aviación Civil.
2. Tendrá la responsabilidad de otorgar los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos.

#### G. OPERADORES DE AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

El máximo representante del operador de aeródromo o aeropuerto administrado por la DGAC o concesionario, según corresponda, será la autoridad dentro de cada aeropuerto para la habilitación, gestión y coordinación de las operaciones aeroportuarias, incluida la gestión de la seguridad de la aviación del mismo, a quien le corresponden las siguientes responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil:

1. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de Aeropuerto (PSA), conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, **que incluirá las medidas específicas para el aeródromo o aeropuerto**. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.2.1)**
2. Las medidas de seguridad establecidas y declaradas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su PSA, serán desarrolladas en detalle a través de los Procedimientos de Operación Normalizados de Seguridad (PONS). Estos deberán documentarse en forma escrita, obedeciendo a un proceso de estandarización que deberá detallarse en su programa de seguridad, y deberán

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 41 de 94

ser armonizados en forma sistemática para ser consultados durante la realización de sus operaciones debidamente aprobados por la DGAC.

3. Elaborar, presentar, asegurar la ejecución y mantener actualizado un Plan de Contingencia (PCA), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-007), (GSA-CR-015-R), (GSA-CR-018-R), (GSA-CR-019-R) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluirá las medidas y procedimientos para responder a los actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 5.1.4)**
4. Asegurar la formulación y ejecución de una política de instrucción para todo el personal que participan o es responsable de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). Esta política de instrucción estará diseñada para garantizar la eficacia del PNSAC. **(Norma 3.4.1)**
5. Elaborar, presentar, y mantener actualizado un Programa o Capítulo de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), que especifique la capacitación que debe recibir el personal de seguridad y que no es de seguridad, que cumple funciones en sus aeródromos o aeropuertos conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001, SA-CR-003, GSA-CR-014) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.4.2)**
6. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa o Capítulo de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PCC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, determinar el cumplimiento y eficacia de sus Programas de Seguridad de la Aviación. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.5.1)**
7. Establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita en el aeródromo o aeropuerto a su cargo. **(Norma 3.2.2)**
8. Designar un Responsable de coordinar y fiscalizar la aplicación de controles de Seguridad de la Aviación establecidos en el PNSAC y Programa de Seguridad del Aeropuerto (PSA), que cumpla los requisitos del PNICSAC, RDAC y Circular de Seguridad de la Aviación (SA-CR-003). **(Norma 3.2.2)**
9. Establecer un Comité de Seguridad de Aeropuerto (CSA), para coordinar la aplicación de controles y procedimientos de seguridad enmarcados en el PNSAC, Circular de Seguridad de la Aviación (SA-CR-004) y su Programa de Seguridad del Aeropuerto. **(Norma 3.2.3)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



10. Asegurar que los requisitos relativos a la arquitectura e infraestructura, necesarios para la aplicación óptima de las medidas internacionales de seguridad de la aviación, se integren en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y en las modificaciones a los existentes. **(Norma 3.2.4)**
11. Asegurar que en sus planes de ampliación se incluyan las modificaciones que sean necesarias para cumplir con las normas de seguridad establecidas. **(Norma 3.2.4)**
12. Verificar periódicamente el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en su Programa de Seguridad de la Aviación, que hayan encomendado a proveedores externos de servicios. **(Norma 3.5.3)**
13. Recabar y notificar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, toda la información pertinente relativa a las amenazas o actos de interferencia ilícita que se cometan en sus instalaciones.
14. Instalar, calibrar y mantener los equipos de seguridad necesarios para la ejecución de las medidas de seguridad establecidas en el presente programa. **(Norma 3.1.8) (MR 2.5.2)**
15. Disponer de los recursos e instalaciones auxiliares necesarias para los servicios de seguridad del aeródromo o aeropuerto. **(Norma 3.1.8)**
16. Designar un Responsable de implementar la aplicación de las disposiciones contenidas en su Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, que cumpla los requisitos de la DGAC establecidos en el PNSAC y PNCC. **(Norma 3.5.1)**
17. Supervisar que se cumplan los programas de instrucción con el personal de seguridad y que no es de seguridad de la aviación. **(Norma 3.4.2)**
18. Supervisar que se cumplan los simulacros sobre el plano, simulacros parciales y simulacros generales establecidos con el personal de seguridad, en los tiempos que determine el PNMC. **(Norma 5.1.5)**
19. Presentar informes a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil sobre la situación de personal, equipos de seguridad, novedades con pasajeros, carga y otra información necesaria del aeródromo o aeropuerto en materia de seguridad de la aviación.
20. Asegurar que en las operaciones se disponga de un número adecuado de personal y equipos de seguridad para el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación.
21. Proporcionar el servicio de seguridad de la aviación con personal debidamente seleccionado, entrenado, calificado y certificado por la DGAC. **(Norma 3.4.4)**
22. Establecer mediante acuerdo por escrito las condiciones en las cuales los arrendatarios deberán garantizar las medidas de seguridad pertinentes establecidas en el PSA.

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 43 de 94

23. Proteger y controlar el acceso a la parte aeronáutica por medio de una combinación de personal y medidas de protección materiales para impedir el acceso no autorizado de personas y vehículos. **(Norma 4.2.1)**
24. Determinar conjuntamente con la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, el área de movimiento y los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos como zonas de seguridad restringidas. **(Norma 4.2.2)**
25. Establecer un sistema de identificación de personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a las zonas de la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringidas. Se otorgará acceso únicamente a las personas que deban ingresar en dichas zonas por necesidad operacional u otro motivo legítimo. **(Norma 4.2.3)**
26. Inspeccionar y aplicar controles de seguridad a todas personas que no sean pasajeros, sin excepción, sean servidores de la DGAC o de los operadores de aeronaves, concesionarios, tripulaciones, miembros de la Fuerza Pública con o sin uniforme o cualquier otra persona pública o privada, y a los artículos que posean antes de ingresar a estas áreas. **(Norma 4.2.5) (Norma 4.2.2)**
27. Establecer controles de seguridad apropiados y alternativos específicos para el personal de la Policía Nacional asignado a las diferentes unidades de los servicios policiales, por constituirse en fuerza de reacción para la seguridad del aeropuerto, los que podrán ingresar con su equipo de dotación en ejercicio de sus funciones, portando su credencial de circulación aeroportuaria vigente y sujetándose al procedimiento aprobado por la DGAC respectivo.
28. Establecer y aplicar procedimientos y medidas de seguridad para el ingreso, control, permanencia de personas y vehículos para el Transporte de Valores dentro de la zona de seguridad restringida, conforme a los parámetros establecidos en la Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, determinar el cumplimiento y eficacia de sus Programas de Seguridad.
29. Asegurar que los suministros, provisiones, piezas de repuesto, material de mantenimiento y mercancías se sometan a controles de seguridad apropiados, que pueden incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro antes de ser introducidos en la zona de seguridad restringida. **(Norma 4.6.6) (Norma 4.6.7)**
30. Solicitar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación designada la verificación de las instalaciones aeroportuarias y el sistema de seguridad dentro del proceso de su certificación con la DGAC en concordancia con las medidas establecidas en el PNSAC, RDAC y su PSA. **(Norma 3.2.1) (Norma 3.2.4) (Norma 3.5.1)**

#### H. ARRENDATARIOS DE AERÓDROMO O AEROPUERTO

1. El arrendatario del aeródromo o aeropuerto que mantenga un contrato para desarrollar sus actividades comerciales en el aeropuerto será responsable por la seguridad del área asignada, para lo cual deberá tener personal de seguridad **entrenado**, calificado e idóneo, además se someterá a los controles de seguridad para el ingreso a las zonas de seguridad restringidas, así como también, cumplirá con todas las normas y procedimientos de seguridad establecidos por

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 44 de 94

el operador de aeródromo o aeropuerto, detallado en su Programa de Seguridad de la Aviación y en el Programa de Seguridad del Aeropuerto.

2. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Aviación, conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación.
3. Ser responsable del control del acceso e inspección de personas y vehículos, y artículos que transporten, en caso que sus instalaciones formen parte del límite entre la parte pública y la parte aeronáutica, debiendo cumplir las medidas establecidas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su Programa de Seguridad de la Aviación.

#### I. OPERADORES DE AERONAVES

1. **Operadores de Aeronaves Nacionales (bajo las RDAC 121, 125, y demás aplicables a operaciones nacionales)**
  - a) Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad del Operador (PSO), conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.3.1)**
  - b) Las medidas de seguridad establecidas y declaradas por el operador de aeronaves en su PSO, serán desarrolladas en detalle a través de los Procedimientos de Operación Normalizados de Seguridad (PONS). Estos deberán documentarse en forma escrita, obedeciendo a un proceso de estandarización que deberá detallarse en su programa de seguridad, y deberán ser armonizados en forma sistemática para ser consultados durante la realización de sus operaciones debidamente aprobados por la DGAC.
  - c) Elaborar, presentar, asegurar la ejecución y mantener actualizado un Plan de Contingencia, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-007), (GSA-CR-015-R), (GSA-CR-018-R), (GSA-CR-019-R) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que contemple los procedimientos y medidas de respuesta eficaces frente a un acto de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 5.1.4)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



- d) Elaborar, presentar, y mantener actualizado un Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), que especifique la ejecución de una política de instrucción que debe recibir el personal de seguridad y que no es de seguridad, que participa o es responsable de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001, SA-CR-003) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y diseñada para garantizar su eficacia. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.4.1)**
- e) Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PCC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, determinar el cumplimiento y eficacia de sus Programas de Seguridad. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.2.2)**
- f) Establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad de la aviación para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita en el aeropuerto donde opere.
- g) Designar dentro de su estructura organizativa un Responsable de coordinar la aplicación de controles de seguridad de la Aviación establecidos en el Programa de Seguridad de operador de aeronaves (PSO), que cumpla los requisitos del PNICSAC, RDAC y Circular de seguridad de la aviación (SA-CR-003).
- h) Designar dentro de su estructura organizativa un Supervisor de Seguridad de la Aviación para coordinar las operaciones y la aplicación de controles de seguridad de la Aviación de sus proveedores de servicios establecidos en el Programa de Seguridad de operador de aeronaves (PSO), que cumpla los requisitos del PNICSAC, RDAC y Circular de seguridad de la aviación (SA-CR-003).
- i) Designar un Responsable de llevar a cabo la aplicación de las disposiciones contenidas en su Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PCC), que cumpla los requisitos de la DGAC establecidos en el PNSAC y PNCC.
- j) Verificar periódicamente el cumplimiento de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en su Programa de Seguridad de la Aviación, que hayan encomendado a proveedores externos de servicios. **(Norma 3.5.3)**
- k) Recabar y notificar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, toda la información pertinente relativa a las amenazas o actos de interferencia ilícita que se cometan en sus operaciones.

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 46 de 94

- l) Asegurar que en las operaciones se disponga de un número adecuado de personal y equipos de seguridad para el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación.
- m) Proporcionar el servicio de seguridad de la aviación con personal debidamente seleccionado, entrenado, calificado y certificado por la DGAC.
- n) Asegurarse que su personal y sus vehículos que ingresen a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, cuenten con la debida CCA y COV emitidas por el operador del aeródromo o aeropuerto.
- o) Establecer un proceso de seguridad de la cadena de suministro que incluya un proceso de inspección y controles de seguridad de la carga y el correo que se transporten en sus aeronaves, asegurando que estén protegidos contra interferencia no autorizadas. **(Norma 4.6.2) (Norma 4.6.3)**
- p) Asegurar que se apliquen medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas. **(Norma 4.6.4)**
- q) Garantizar que los suministros, provisiones, piezas de repuesto, material de mantenimiento y mercancías se sometan a controles de seguridad apropiados, que pueden incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro antes de ser introducidos en la zona de seguridad restringida y embarcados en vuelos comerciales. **(Norma 4.6.6) (Norma 4.6.7)**
- r) Aplicar controles de seguridad apropiados en un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro a las mercancías, antes de cargarlo en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial. **(Norma 4.6.6) (Norma 4.6.7)**
- s) Ser responsable del control del acceso e inspección de personas y vehículos, y artículos que transporten, en caso que sus instalaciones formen parte del límite entre la parte pública y la parte aeronáutica, debiendo cumplir las medidas establecidas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su Programa de Seguridad de la Aviación.
- t) Solicitar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación designada dentro del proceso de certificación de estaciones nacionales e internacionales, la verificación de la implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el PNSAC, RDAC y su PSO. **(Norma 3.3.1) (Norma 3.5.1 (c))**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 47 de 94

**2. Operadores de Aeronaves Nacionales (bajo las RDAC 133, 135, 137, y demás aplicables a estas operaciones nacionales)**

- a) Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Aviación (PSO) y Procedimientos de Operación Normalizados de Seguridad (PONS), conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.3.1)**
- b) Elaborar, presentar, asegurar la ejecución y mantener actualizado un Plan de Contingencia, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-007), (GSA-CR-015-R), (GSA-CR-018-R), (GSA-CR-019-R) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que contemple los procedimientos y medidas de respuesta eficaces frente a un acto de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 5.1.4)**
- c) Elaborar, presentar, y mantener actualizado un Programa o Capítulo de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), según corresponda, que especifique la ejecución de una política de instrucción que debe recibir el personal de seguridad y que no es de seguridad, que participa o es responsable de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001, SA-CR-003) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y diseñada para garantizar su eficacia. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.4.1)**
- d) Establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad de la aviación para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita en el aeropuerto donde opere.
- e) Designar dentro de su estructura organizativa un Responsable de coordinar la aplicación de controles de seguridad de la Aviación establecidos en el Programa de Seguridad de operador de aeronaves (PSO).
- f) Designar dentro de su estructura organizativa un Supervisor de Seguridad de la Aviación para coordinar las operaciones y la aplicación de controles de seguridad de la Aviación de sus proveedores de servicios establecidos en el Programa de Seguridad de operador de aeronaves (PSO), que cumpla los requisitos del PNICSAC, RDAC y Circular de seguridad de la aviación (SA-CR-003).

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 48 de 94

- g) Verificar periódicamente el cumplimiento de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en su Programa de Seguridad de la Aviación, que hayan encomendado a proveedores externos de servicios. **(Norma 3.5.3)**
- h) Recabar y notificar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, toda la información pertinente relativa a las amenazas o actos de interferencia ilícita que se cometan en sus operaciones.
- i) Asegurar que en las operaciones se disponga de un número adecuado de personal y equipos de seguridad para el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación.
- j) Proporcionar el servicio de seguridad de la aviación con personal debidamente seleccionado y entrenado.
- k) Asegurarse que su personal y sus vehículos que ingresen a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, cuenten con la debida CCA y COV emitidas por el operador del aeródromo o aeropuerto.
- l) Establecer un proceso de seguridad de la cadena de suministro que incluya un proceso de inspección y controles de seguridad de la carga y el correo que se transporten en sus aeronaves, asegurando que estén protegidos contra interferencia no autorizadas. **(Norma 4.6.2) (Norma 4.6.3)**
- m) Asegurar que se apliquen medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas. **(Norma 4.6.4)**
- n) Garantizar que los suministros, provisiones, piezas de repuesto, material de mantenimiento y mercancías se sometan a controles de seguridad apropiados, que pueden incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro antes de ser introducidos en la zona de seguridad restringida y embarcados en sus aeronaves. **(Norma 4.6.6) (Norma 4.6.7)**
- o) Ser responsable del control del acceso e inspección de personas y vehículos, y artículos que transporten, en caso que sus instalaciones formen parte del límite entre la parte pública y la parte aeronáutica, debiendo cumplir las medidas establecidas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su Programa de Seguridad de la Aviación.
- p) Solicitar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación designada dentro del proceso de certificación de la base de sus operaciones, la verificación de la implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el PNSAC, RDAC y su PSO. **(Norma 3.3.1) (Norma 3.5.1)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 49 de 94

**3. Operadores de Aeronaves (bajo la RDAC 129 y demás aplicables a operaciones internacionales)**

- a) Elaborar, presentar y mantener actualizados Programas o Procedimientos de Operación Normalizados de Seguridad de la Aviación de estación, por escrito, con suficiente detalle que contemple medidas de seguridad aplicables en el aeropuerto que opere desde y hacia el Ecuador, para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita, conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.3.2)**
  
- b) Presentar, asegurar la ejecución y mantener actualizado un Plan o Procedimientos de Contingencia de estación, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-007), (GSA-CR-015-R), (GSA-CR-018-R) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que contemple los procedimientos y medidas de respuesta eficaces frente a un acto de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 5.1.4)**
  
- c) Elaborar, presentar, y mantener actualizado un Programa o Capítulo de Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación dentro de su Procedimiento de Seguridad de la Aviación, según corresponda, que especifique la ejecución de una política de instrucción que debe recibir el personal de seguridad y que no es de seguridad, que participa o es responsable de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001, SA-CR-003) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y diseñada para garantizar su eficacia. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.4.1)**
  
- d) Presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa o Capítulo de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PNCC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), para satisfacer los requisitos del PNSAC, determinar el cumplimiento y eficacia de sus Programas de Seguridad. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.5.1)**
  
- e) Establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita en el aeropuerto donde opere.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



- f) Designar dentro de su estructura organizativa un Responsable de coordinar la aplicación de controles de seguridad de la Aviación establecidos en el Procedimiento de Seguridad del operador de aeronaves de estación, que cumpla los requisitos del PNICSAC, RDAC y Circular de seguridad de la aviación (SA-CR-003).
- g) Designar un Supervisor de Seguridad de la Aviación para coordinar las operaciones y la aplicación de controles de seguridad de la Aviación en el Procedimiento de Seguridad de operador de aeronaves (PSO) de estación, que cumpla los requisitos del PNICSAC, RDAC y Circular de seguridad de la aviación (SA-CR-003).
- h) Designar un Responsable de implementar las disposiciones contenidas en su Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, que cumpla los requisitos de la DGAC correspondiente.
- i) Verificar periódicamente el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en su Programa de Seguridad de la Aviación, que hayan encomendado a proveedores externos de servicios. **(Norma 3.5.3)**
- j) Recabar y notificar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, toda la información pertinente relativa a las amenazas o actos de interferencia ilícita que se cometan en sus operaciones.
- k) Asegurar que en las operaciones se disponga de un número adecuado de personal y equipos de seguridad para el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación.
- l) Proporcionar el servicio de seguridad de la aviación con personal debidamente seleccionado, entrenado, calificado y certificado por la DGAC.
- m) Garantizar que su personal y sus vehículos que ingresen a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, cuenten con la debida CCA y COV emitidas por el operador del aeródromo o aeropuerto.
- u) Establecer un proceso de seguridad de la cadena de suministro que incluya un proceso de inspección y controles de seguridad de la carga y el correo que se transporten en sus aeronaves, asegurando que estén protegidos contra interferencia no autorizadas. **(Norma 4.6.2) (Norma 4.6.3)**
- v) Asegurar que se apliquen medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas conexas. **(Norma 4.6.4)**
- w) Garantizar que los suministros, provisiones, piezas de repuesto, material de mantenimiento y mercancías se sometan a controles de seguridad apropiados, que pueden incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro antes de ser introducidos en la zona de seguridad restringida y embarcados en vuelos comerciales. **(Norma 4.6.6) (Norma 4.6.7)**

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 51 de 94

- x) Aplicar controles de seguridad apropiados en un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro a las mercancías, antes de cargarlo en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial. **(Norma 4.6.6) (Norma 4.6.7)**
- n) Solicitar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación designada previo al inicio de sus operaciones, la verificación de la implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el PNSAC, RDAC, Circulares de Seguridad de la Aviación y su Procedimiento de Seguridad de la estación. **(Norma 3.3.1) (Norma 3.5.1 (c))**

**4. Operadores de Aeronaves de Aviación General, Aviación Corporativa y Trabajos Aéreos (bajo la RDAC 91 y demás aplicables a este tipo de operaciones)**

- a) Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Aviación para operador de aeronaves de aviación general, incluidas las de la aviación corporativa, que utilicen aeronaves con una masa máxima de despegue mayor a los 5700 kg, conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC) y Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(MR 3.3.3)**
- b) Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Aviación para operador de aeronaves para trabajos aéreos, conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC) y Circulares de Seguridad de la Aviación que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. El Programa contendrá características operacionales específicas para cada tipo de operaciones. **(MR 3.3.4)**
- c) Designar un Responsable de coordinar la aplicación de controles de seguridad de la Aviación establecidos en el Programa de Seguridad del operador de aeronaves, que cumpla los requisitos del que cumpla los requisitos del PNICSAC, RDAC y Circular de seguridad de la aviación (SA-CR-003).
- d) Verificar periódicamente el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en su Programa de Seguridad de la Aviación, que hayan encomendado a proveedores externos de servicios. **(Norma 3.5.3)**
- e) Asegurar que su personal y sus vehículos que ingresen a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, cuenten con la debida CCA y COV emitidas por el operador del aeródromo o aeropuerto.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 52 de 94

- f) Ser responsable del control del acceso e inspección de personas y vehículos, y artículos que transporten, en caso que sus instalaciones formen parte del límite entre la parte pública y la parte aeronáutica, debiendo cumplir las medidas establecidas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su Programa de Seguridad de la Aviación.
- g) Solicitar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación designada previo al inicio de sus operaciones, la verificación de la implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el PNSAC, RDAC, Circulares de Seguridad de la Aviación y su Procedimiento de Seguridad de la estación. **(Norma 3.3.1) (Norma 3.5.1 (c))**

#### J. COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD CALIFICADAS POR LA DGAC

1. Obtener y mantener vigente la correspondiente calificación otorgada por la DGAC, cumpliendo permanentemente los términos, condiciones y limitaciones que le permitieron tal calificación.
2. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Manual General de Seguridad de la Aviación (MGSA), conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, la Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-021) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación.
3. Las medidas de seguridad establecidas y declaradas por el operador a quien brinden el servicio especializado de seguridad de la aviación, serán desarrolladas en detalle a través de los Procedimientos de Operación Normalizados de Seguridad (PONS). Estos deberán documentarse en forma escrita, obedeciendo a un proceso de estandarización que deberá detallarse en su programa de seguridad, y deberán ser armonizados en forma sistemática para ser consultados durante la realización de sus operaciones debidamente aprobados por la DGAC.
4. Elaborar, presentar, y mantener actualizado un Programa o Capítulo de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), que especifique la ejecución de una política de instrucción que debe recibir el personal de seguridad y que no es de seguridad, que participa o es responsable de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001, SA-CR-003, GSA-CR-014) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y diseñada para garantizar su eficacia. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.4.1)**
5. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa o Capítulo de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PCC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, determinar el cumplimiento y eficacia de su Manual General de Seguridad de la Aviación (MGSA) y procedimientos aplicables e implementados. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.5.1)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 53 de 94

6. Cumplir con la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en los Programas de Seguridad de la Aviación de las entidades contratantes. **(Norma 3.5.3)**
7. Asegurar que en las operaciones se disponga de un número adecuado de personal y equipos de seguridad para el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación.
8. Proporcionar el servicio de seguridad de la aviación con personal debidamente seleccionado, entrenado, calificado y certificado por la DGAC.
9. Establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita en el aeropuerto donde brinde el servicio.
10. Designar un Responsable de coordinar la aplicación de controles de seguridad de la Aviación establecidos en el Manual General de Seguridad de la Aviación (MGSA), que cumpla los requisitos del que cumpla los requisitos del PNICSAC, RDAC y Circular de seguridad de la aviación (SA-CR-003).
11. Recabar y notificar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, toda la información pertinente relativa a las amenazas o actos de interferencia ilícita que se cometan en sus instalaciones.
12. Asegurar que su personal y sus vehículos que ingresen a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, cuenten con la debida CCA y COV emitidas por el operador del aeródromo o aeropuerto.
13. Designar un Responsable de implementar las disposiciones contenidas en su Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, que cumpla los requisitos de la DGAC correspondiente.
14. Ser responsable del control del acceso e inspección de personas y vehículos, y artículos que transporten, en caso que sus instalaciones formen parte del límite entre la parte pública y la parte aeronáutica, debiendo cumplir las medidas establecidas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su Programa de Seguridad de la Aviación.

#### **K. AGENTES ACREDITADOS**

1. Obtener y mantener vigente la correspondiente certificación otorgada por la DGAC, cumpliendo permanentemente los términos, condiciones y limitaciones que le permitieron tal **certificación**. **(Norma 4.6.2)**
2. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Carga y Correo Aéreo, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo (PNSCCA), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-002) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, **que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita**. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 4.6.1)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 54 de 94

3. Las medidas de seguridad establecidas y declaradas por el operador o agente acreditado, serán desarrolladas en detalle a través de los Procedimientos de Operación Normalizados de Seguridad (PONS). Estos deberán documentarse en forma escrita, obedeciendo a un proceso de estandarización que deberá detallarse en su programa de seguridad, y deberán ser armonizados en forma sistemática para ser consultados durante la realización de sus operaciones debidamente aprobados por la DGAC.
4. Elaborar, presentar, asegurar la ejecución y mantener actualizado un Plan de Contingencia, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-007), (GSA-CR-015-R), (GSA-CR-018-R), (GSA-CR-019-R) y demás normativas que emita la DGAC y conforme al Plan del Operador de Aeródromo o aeropuerto, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que contemple los procedimientos y medidas de respuesta eficaces frente a un acto de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 5.1.4)**
5. Elaborar, presentar, y mantener actualizado un Programa o Capítulo de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), que especifique la ejecución de una política de instrucción que debe recibir el personal de seguridad y que no es de seguridad, que participa o es responsable de la aplicación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001, SA-CR-003, GSA-CR-014) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y diseñada para garantizar su eficacia. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.4.1)**
6. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PCC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PNCC) y Circulares de Seguridad de la Aviación que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y determinar el cumplimiento y eficacia de sus Programas de Seguridad. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.5.1)**
7. Verificar periódicamente el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en su Programa de Seguridad de la Aviación, que hayan encomendado a proveedores externos de servicios. **(Norma 3.5.3)**
8. Asegurar que en las operaciones se disponga de un número adecuado de personal y equipos de seguridad para el cumplimiento de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación.
9. Proporcionar el servicio de seguridad de la aviación con personal debidamente seleccionado, entrenado, calificado y certificado por la DGAC.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



10. Contar con un número adecuado de personal de seguridad de la aviación propio o contratar compañías de servicios de seguridad de la aviación calificadas por la DGAC, a fin de que estos ejecuten las labores de seguridad, quedando bajo su responsabilidad, la supervisión de estas empresas quienes en su nombre deben aplicar los procedimientos establecidos en su Programa de Seguridad.
11. Establecer una estructura organizativa destinada a la aplicación de medidas de seguridad para impedir la ocurrencia de actos de interferencia ilícita en el aeropuerto donde opere.
12. Designar dentro de su una estructura organizativa un Responsable de coordinar la aplicación de controles de seguridad de la Aviación establecidos en el Programa de Seguridad, que cumpla los requisitos del PNCSAC, RDAC y Circular de seguridad de la aviación (SA-CR-003).
13. Recabar y notificar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, toda la información pertinente relativa a las amenazas o actos de interferencia ilícita que se cometan en sus instalaciones.
14. Asegurar que su personal y sus vehículos que ingresen a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, cuenten con la debida CCA y COV emitidas por el operador del aeródromo o aeropuerto.
15. Designar un Responsable de implementar las disposiciones contenidas en su Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, que cumpla los requisitos de la DGAC correspondiente.
16. Ser responsable del control del acceso e inspección de personas y vehículos, y artículos que transporten, debiendo cumplir las medidas establecidas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su Programa de Seguridad de la Aviación y su programa.
17. Velar por el cumplimiento de las disposiciones, normativas técnicas y cualquier otro documento emitido por la DGAC.
18. Disponer de la infraestructura y equipos adecuados, con la finalidad de cumplir con las responsabilidades asignadas en el PNSCCA.
19. Diseñar y aplicar medidas para proteger los sistemas de tecnología de la información y aquellas comunicaciones empleadas para los fines de la aviación civil, contra interferencias que pudieran poner en peligro la seguridad de las operaciones de la empresa, el aeropuerto y a los operadores de aeronaves a los cuales presta servicio.
20. Establecer procedimientos y capacitar a su personal, con el propósito de identificar cualquier condición potencialmente sospechosa que pueda constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones.
21. Aplicar medidas de seguridad reforzadas a la carga y el correo de alto riesgo para atenuar adecuadamente las amenazas sobre las operaciones de la aviación civil.

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 56 de 94

22. Verificar el nivel de seguridad que aplican los expedidores de carga o correo de los cuales reciben envíos a ser transportados por vía aérea, a fin de clasificarlos como expedidores reconocidos o no reconocidos.
23. Evaluar el nivel del riesgo de la carga y el correo con la finalidad de decidir que controles de seguridad aplicarse.
24. Elaborar una declaración de seguridad (escrita o electrónica) de la carga conocida y correo conocido, en la que se manifieste el nivel de inspección y los controles de seguridad aplicados, la cual acompañará al envío a lo largo de la cadena de suministro segura hasta la entrega al transportista aéreo, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo (PNSCCA) y Circulares de Seguridad de la Aviación.
25. Proteger el envío frente a interferencia ilícita cuando bajo custodia, particularmente después de que haya clasificado como carga conocida o correo conocido, separándola de cualquier carga desconocida o correo desconocido.
26. Solicitar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación designada la verificación de las instalaciones aeroportuarias y el sistema de seguridad dentro del proceso de su certificación con la DGAC en concordancia con las medidas establecidas en el PNSAC, RDAC y su PSA. **(Norma 3.2.1) (Norma 3.2.4) (Norma 3.5.1)**

#### L. ENTIDADES ACREDITADAS

1. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Aviación, conforme a los parámetros establecidos en los Programas Nacionales, Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación.
2. Las medidas de seguridad establecidas y declaradas por la entidad, serán desarrolladas en detalle a través de los Procedimientos de Operación Normalizados de Seguridad (PONS). Estos deberán documentarse en forma escrita, obedeciendo a un proceso de estandarización que deberá detallarse en su programa de seguridad, y deberán ser armonizados en forma sistemática para ser consultados durante la realización de sus operaciones debidamente aprobados por la DGAC.
3. Elaborar, presentar, asegurar la ejecución y mantener actualizado un Plan o Procedimiento de Contingencia, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-007), (GSA-CR-015-R), (GSA-CR-018-R) (GSA-CR-019) y demás normativas que emita la DGAC y conforme al Plan del Operador de Aeródromo o aeropuerto, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que contemple los procedimientos y medidas de respuesta eficaces frente a un acto de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 5.1.4)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 57 de 94

4. Elaborar, presentar y mantener actualizado un Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), que especifique la ejecución de una política de instrucción que debe recibir el personal de seguridad y que no es de seguridad, que participa o es responsable de la aplicación de los aspectos del Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001, SA-CR-003) y demás documentos que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y diseñada para garantizar su eficacia. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.4.1)**
5. Establecer procedimientos y capacitar a su personal con el propósito de identificar cualquier condición potencialmente sospechosa que pueda constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones.
6. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PCC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PNCC) y Circulares de Seguridad de la Aviación que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y determinar el cumplimiento y eficacia de sus Programas de Seguridad. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.5.1)**
7. Verificar periódicamente el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en su Programa de Seguridad de la Aviación, que hayan encomendado a proveedores externos de servicios. **(Norma 3.5.3)**
8. Asegurar que su personal y sus vehículos que ingresen a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, cuenten con la debida CCA y COV emitidas por el operador del aeródromo o aeropuerto.
9. Designar un Responsable, que cumpla los requisitos establecidos por la DGAC, encargado de implementar las disposiciones contenidas en su programa de seguridad y demás normativas vigentes.
10. Recabar y notificar a la DGAC, toda la información pertinente relativa a las amenazas o actos de interferencia ilícita que se cometan en sus instalaciones u operaciones.
11. Ser responsable del control del acceso e inspección de personas y vehículos, y artículos que transporten, en caso que sus instalaciones formen parte del límite entre la parte pública y la parte aeronáutica, debiendo cumplir las medidas establecidas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su Programa de Seguridad de la Aviación.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 58 de 94

**M. EMPRESAS DE APROVISIONAMIENTO Y SUMINISTRO AÉREO**

1. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Aviación para las Provisiones y Suministros, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo (PNSCCA), Circular de Seguridad de la Aviación (GSA-CR-014) y demás normativa que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación.
  
2. Elaborar, presentar, asegurar la ejecución y mantener actualizado un Plan de Contingencia, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC), Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC), Circulares de Seguridad de la Aviación (SA-CR-007), (GSA-CR-015-R), (GSA-CR-018-R), (GSA-CR-019-R) y demás normativa que emita la DGAC y conforme al Plan del Operador de Aeródromo o aeropuerto, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que contemple los procedimientos y medidas de respuesta eficaces frente a un acto de interferencia ilícita. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 5.1.4)**
  
3. Elaborar, presentar y mantener actualizado un Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA), que especifique la ejecución de una política de instrucción que debe recibir el personal de seguridad y que no es de seguridad, que participa o es responsable de la aplicación de los diversos aspectos del PNSAC conforme a los parámetros establecidos en el PNICSAC, RDAC y Circulares de Seguridad de la Aviación que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC y diseñada para garantizar su eficacia. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.4.1)**
  
4. Establecer procedimientos y capacitar a su personal, con el propósito de identificar cualquier condición potencialmente sospechosa que pueda constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones
  
5. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PCC), conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación (PNCC) y Circulares de Seguridad de la Aviación que emita la DGAC, para satisfacer los requisitos del PNSAC, determinar el cumplimiento y eficacia de sus Programas de Seguridad. Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación. **(Norma 3.5.1)**
  
6. Establecer y aplicar controles de seguridad adecuados para prevenir actos de interferencia ilícita en las operaciones bajo su administración.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0
		Página 59 de 94

7. Designar un Responsable de coordinar la aplicación de controles de seguridad de la Aviación establecidos en el Programa de Seguridad, que cumpla los requisitos de la DGAC.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones, normativas técnicas y cualquier otro documento emitido por la DGAC.
9. Contar con personal de seguridad de la aviación propio o contratar compañías de servicios de seguridad de la aviación calificadas por la DGAC, a fin de que estos ejecuten las labores de seguridad, quedando bajo su responsabilidad, la supervisión de estas empresas quienes en su nombre deben aplicar los procedimientos establecidos en su Programa de Seguridad.
10. Elaborar una declaración inicial de seguridad de las provisiones y suministros, en la que se manifiesten los controles de seguridad aplicados, la cual acompañará al envío a lo largo de la cadena de suministro segura hasta la entrega al transportista aéreo, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo y Circulares de Seguridad de la Aviación (PNSCCA).
11. Proteger las provisiones, suministros y mercancías frente a interferencias cuando esté bajo su custodia, particularmente después de que hayan sido sometidos a controles de seguridad.
12. Establecer los principios de seguridad que deben aplicarse durante el transporte, ingreso a las zonas de seguridad restringida y entrega de provisiones, suministros y mercancías a la aeronave correspondiente para garantizar la seguridad de los mismos.
13. Ser responsable del control del acceso e inspección de personas y vehículos, y artículos que transporten, en caso que sus instalaciones formen parte del límite entre la parte pública y la parte aeronáutica, debiendo cumplir las medidas establecidas por el operador de aeródromo o aeropuerto en su Programa de Seguridad de la Aviación.

#### **N. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO**

1. Es responsabilidad de la ACC vigilar y controlar los servicios de tránsito aéreo y en aras de su efectividad establecerá los procedimientos y disposiciones acorde con las regulaciones internacionales y nacionales de manera que se pueda proveer el servicio con estándares de seguridad.
2. Elaborar, presentar, aplicar y mantener actualizadas disposiciones de Seguridad de la Aviación, conforme a los parámetros establecidos en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC) Anexo P, para satisfacer los requisitos del PNSAC, que incluya las medidas preventivas de seguridad para proteger las operaciones contra actos de interferencia ilícita Las versiones originales y sus posteriores enmiendas, deberán ser presentadas ante la DGAC para su revisión y aprobación, incluyendo los siguientes los criterios relacionados con: **(Norma 3.6)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



- a) La seguridad física de las instalaciones.
  - b) La seguridad del personal.
  - c) La seguridad de los sistemas de Tecnología de la información y las comunicaciones (ICT), incluyendo ciberseguridad.
  - d) Planificación de contingencia para la seguridad de la gestión del tránsito aéreo (ATM).
  - e) Contribución de la ATM para la protección contra la interferencia ilícita.
  - f) El apoyo de la ATM para el mantenimiento del orden público.
  - g) La gestión del espacio aéreo para la seguridad de la ATM.
3. Verificar periódicamente el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil establecidas en su Programa de Seguridad de la Aviación, que hayan encomendado a proveedores externos de servicios. **(Norma 3.5.3)**
  4. Garantizar la instrucción inicial y recurrente en materia de seguridad de la aviación del personal de control de tránsito aéreo.
  5. Intervenir en las actuaciones pertinentes establecidas en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil y en el Plan de Contingencia del Aeropuerto.
  6. Mantener un representante en el Comité de Seguridad del Aeropuerto (CSA), a fin de coordinar sus operaciones con el resto de los funcionarios y entidades.
  7. Realizar la identificación y seguimiento radar de la aeronave cuando sea factible, manteniendo informado al COE del aeródromo o aeropuerto hacia donde se dirige o se pueda dirigir la aeronave interferida, en caso de ocurrir el apoderamiento de una aeronave en vuelo. Deberá continuar proporcionando la información normal del servicio de tránsito aéreo, dando prioridad a la aeronave interferida, reduciendo al mínimo los conflictos de tránsito que puedan surgir.
  8. Proveer o coordinar que la seguridad física de sus instalaciones, equipos de ayuda a la navegación y torre de control, sean las adecuadas para impedir que sean afectadas y puedan poner en riesgo las operaciones aéreas.
  9. Mantener todas las grabaciones efectuadas durante un acto de interferencia ilícita en forma reservada, adoptando las medidas adecuadas para que no se filtren.
  10. Asegurar que su personal y sus vehículos que ingresen a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, cuenten con la debida CCA y COV emitidas por el operador del aeródromo o aeropuerto.
  11. Incorporar en los Programas de Seguridad y Planes de Contingencias de los aeródromos o aeropuertos las siguientes medidas:
    - a) La seguridad de sus instalaciones, a nivel local.
    - b) Evaluación de riesgos de seguridad de las instalaciones y servicios.
    - c) Medios para la contención de los efectos de transgresiones de una medida de seguridad y sus posibles acciones correctivas para no cometer nuevamente esta transgresión.
    - d) Planificación de contingencia para la seguridad de la gestión del tránsito aéreo (ATM).

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 61 de 94

## O. FUERZAS ARMADAS

Corresponde a las Fuerzas Armadas, las siguientes responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil:

1. Colocar cercos y aplicar medidas de control de acceso a las zonas aeronáuticas que colinden con las instalaciones militares alojadas en aeródromos o aeropuertos civiles.
2. Coordinar previamente con el operador de aeródromo o aeropuerto, todo ingreso de su personal y de sus vehículos a las zonas de seguridad restringida, lo cual sólo podrá efectuarse portando la CCA emitida por dicho operador.
3. Coordinar con el operador de aeródromo o aeropuerto y el respectivo componente militar, las responsabilidades de protección y vigilancia, por escrito, donde existan instalaciones militares.
4. Instruir a todo su personal que viaje portando cualquier tipo de arma, que está en la obligación de informar en el puesto de presentación de pasajeros del operador de aeronaves en el que va a viajar, sobre el transporte de arma. El transporte de estas armas se realizará conforme a lo establecido por la DGAC.
5. Aplicar medidas de inteligencia y contrainteligencia en materia de seguridad de la aviación civil, de la cual tenga conocimiento en el ámbito nacional o internacional e informar periódicamente a la DGAC.
6. Designar a un representante y su suplente que, en nombre del Ministerio de Defensa Nacional, forme parte del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
7. Instruir a todo el personal perteneciente a las diferentes instituciones adscritas al Ministerio de Defensa Nacional, asignados a operar en un aeródromo o aeropuerto, que deberán:
  - a) Cooperar con la dependencia de seguridad del aeropuerto en el control de entrada y salida de personas y vehículos a las áreas públicas y zonas de seguridad restringidas.
  - b) Cooperar con la dependencia de seguridad del aeropuerto en la realización de todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las actividades aeroportuarias.
  - c) Participar en las acciones para hacer frente a los actos de interferencia ilícita conforme a lo establecido en el PNMC y los Planes de Contingencia de los aeropuertos.
  - d) Cooperar en los procedimientos aplicados por el personal de seguridad de los Operadores de Aeródromos o Aeropuertos para la prevención y detención de armas, explosivos u otros artículos prohibidos que pudiesen ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita.
  - e) Mantener un representante en el Comité de Seguridad del Aeropuerto, a fin de coordinar sus operaciones con el resto de los funcionarios y entidades de los mismos.

## P. POLICÍA NACIONAL

### 1. Responsabilidades

Corresponde a la Policía Nacional, las siguientes responsabilidades en materia de seguridad de la

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 62 de 94

aviación civil:

- a) Designar a las unidades especializadas para que en el ámbito de sus competencias (GIR – UNASE- CRIMINALISTICA – POLICIA JUDICIAL - INTELIGENCIA, entre otras), se encarguen de la localización, neutralización y tratamiento de los artefactos o posibles artefactos de sabotaje que se encuentren en los aeropuertos u otras instalaciones aeronáuticas bajo este tipo de amenazas.
- b) Designar y notificar a la DGAC, los negociadores, con la capacidad de tratar con personas que hayan cometido el apoderamiento ilícito de una aeronave o toma de rehenes, dentro de las instalaciones aeroportuarias, los cuales se desplazarán a los aeropuertos y formarán parte del equipo que se active en el COE.
- c) Coordinar con los operadores de aeródromos o aeropuertos y de aeronaves, en toda acción de ubicar, identificar, revisar y capturar a personas sospechosas que se presuma intenten cometer o haya cometido un acto terrorista, de interferencia ilícita o cualquier otro acto que atente contra la seguridad y la defensa de la República del Ecuador dentro de los aeropuertos.
- d) Designar la Dependencia o la Unidad Táctica que se encargará de la intervención armada, como consecuencia de un acto de interferencia ilícita cometido en una aeronave o en aeropuerto, los cuales formarán parte del equipo que se active en el COE.
- e) Designar a un representante y a su suplente que, en nombre del Ministerio de Gobierno, formen parte del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- f) Instruir a todo su personal que viaje portando cualquier tipo de arma, que está en la obligación de informar en el puesto de presentación de pasajeros del operador de aeronaves en el que va a viajar, sobre el transporte de arma. El transporte de estas armas se realizará conforme a lo establecido por la DGAC.
- g) Realizar operaciones de inteligencia y contrainteligencia de ser requerido y acorde a la normativa institucional, a través de sus unidades especializadas en materia de seguridad de la aviación civil, en el ámbito nacional o internacional e informar a la DGAC sobre las posibles amenazas al sistema aeronáutico nacional, dicha información será difundida y procesada de acuerdo a los protocolos establecidos para el efecto.
- h) Remitir a la DGAC las informaciones relacionadas con las nuevas modalidades que utiliza la delincuencia criminal internacional, recibidas, a través de las redes de comunicación de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) INTERPOL, para la prevención y represión de los delitos o infracciones del derecho común que puedan atentar contra la seguridad de la aviación civil.
- i) Instruir a todo el personal perteneciente a la Policía Nacional, asignados a operar en un aeropuerto, que deberán:
  - 1) Tomar las medidas adecuadas y oportunas para la prevención de delitos en el área de su competencia, así como también, aprehender a los autores en infracción flagrante.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



- 2) Velar por la seguridad de las personas y sus bienes en las áreas públicas del aeropuerto.
- 3) Velar por el mantenimiento y restablecimiento del orden público.
- 4) Actuar de conformidad a los principios establecidos en la Directiva de Manejo de Crisis de la Policía Nacional, en el Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil y el Plan de Contingencia del aeropuerto involucrado, en casos de actos de interferencia ilícita o sospecha de los mismos.
- 5) Mantener la coordinación y cooperación oportuna con los demás Ministerios/Organismos del Estado y el operador de aeródromo o aeropuerto, a fin de evitar que los operativos de seguridad que se implementen, no ocasionen retrasos innecesarios a las operaciones de vuelo.
- 6) Designar un representante en el Comité de Seguridad del Aeropuerto, a fin de coordinar sus funciones con el resto de los funcionarios y entidades de los mismos.
- 7) Intervenir, a través del cuerpo especializado, en la localización, desactivación, neutralización y destrucción de artefactos explosivos o incendiarios, reales o sospechosos, que se encuentren en las aeronaves o instalaciones aeroportuarias.
- 8) Ejercer el control de personas ligadas a la subversión y terrorismo en las instalaciones aeroportuarias.
- 9) Controlar y evitar el congestionamiento de vehículos en las avenidas y vías de acceso a un aeropuerto, según corresponda.
- 10) Cooperar en los procedimientos aplicados por el personal de seguridad de los operadores de aeródromos o aeropuertos para la prevención y detención de armas, explosivos u otros artículos prohibidos que pudiesen ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita.
- 11) Vigilar a los pasajeros que llegan y salen, a fin de determinar si algunas personas puedan constituir una amenaza para la aviación civil.
- 12) Proveer respuesta armada rápida ante incidentes graves en los aeropuertos.
- 13) Instruir al personal de la Policía Nacional en métodos y procedimientos de seguridad de la aviación pertinentes a sus operaciones.

## **2. POLICÍA NACIONAL - Grupo de Intervención y Rescate (GIR)**

Organismo especializado de la Policía Nacional que colaborará en seguridad de la aviación a petición del Centro de Operaciones Emergencias (COE), operador de aeródromo o aeropuerto, responsable de Seguridad de la Aviación del Aeropuerto, en caso de producirse un secuestro de aeronave, colocación de bomba o amenaza de colocación de bomba en las instalaciones del aeropuerto o en aeronaves, mediante la utilización de personal y equipo indispensable para la desactivación de explosivos, así como también utilizando canes adiestrados en la detección de explosivos.

## **3. POLICÍA NACIONAL - Grupo de Operaciones Especial (GOE)**

Organismo especializado de la Policía Nacional que, colaborará en seguridad de la aviación, a petición del operador de aeródromo o aeropuerto o del responsable de Seguridad de la Aviación del Aeropuerto, en caso de producirse un acto de interferencia ilícita en contra de la aviación civil.

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 64 de 94

## Q. OTROS ORGANISMOS INVOLUCRADOS

### 1. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)

Corresponde al SENAЕ, las siguientes responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil:

- a) Inspeccionar, fiscalizar y controlar las Agencias de Aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte, mercancías y otros.
- b) Coordinar previamente con el operador de aeródromo o aeropuerto, todo ingreso de su personal y de sus vehículos a las zonas de seguridad restringida del aeropuerto, lo cual solo podrá efectuarse, portando la CCA emitida por el operador del aeródromo o aeropuerto.
- c) Mantener la coordinación y cooperación con los demás Ministerios/Organismos del Estado y el operador de aeródromo o aeropuerto, a fin de evitar que los operativos de su despacho que deban ser aplicados, ocasionen retrasos innecesarios en las operaciones de vuelo.
- d) Designar un representante o su suplente que en nombre del SENAЕ, forme parte del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y en los Comités de Seguridad de los aeropuertos.
- e) Colaborar con la seguridad de la aviación y operadores de aeronaves que tienen vuelos con destinos considerados peligrosos.
- f) Instruir a la Administración de Aduanas, a través de sus representantes en el aeropuerto: Inspectores, Técnicos Operadores, Guarda Almacenes que deberán apoyar y colaborar con seguridad de la aviación, observando las siguientes acciones:
  - 1) Coordinar sus actividades con el operador de aeródromo o aeropuerto.
  - 2) Cumplir las normas y medidas de seguridad.
  - 3) Preparar su propio Plan con los procedimientos correspondientes a su misión específica y determinada en la Ley respectiva en vigencia.

### 2. Ministerio de Gobierno (Migración)

- a) Cartera de Estado cuya función es controlar que la documentación que presenten los pasajeros nacionales y extranjeros, tanto para ingresar como para salir del país, esté correcta y se cumplan con todos los procedimientos establecidos por las Leyes de la República del Ecuador. Son tareas específicas las siguientes:

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



- 1) Controlar el ingreso y salida de los pasajeros, de los vuelos internacionales.
- 2) Verificar los pasaportes y demás documentos de viaje, de acuerdo a la Ley.
- 3) Impedir el ingreso de extranjeros y de quienes no se sujetan a la inspección migratoria.
- 4) Coordinar sus actividades con el operador de aeródromo o aeropuerto, en lo que a sus funciones específicas se refiere; así como cumplir con las normas y medidas de seguridad.
- 5) Preparar su Plan propio, en apoyo al Programa de Seguridad del Aeropuerto.
- 6) Ejercer el control migratorio en los aeropuertos internacionales, mediante la conformación de documentos de identificación.
- 7) Verificar las prohibiciones de entrada o salida del país y coordinar con los demás cuerpos de policías en el ámbito internacional, lo relacionado a la captura y reseña de personas solicitadas.
- 8) Controlar y realizar seguimiento en caso de deportación de ciudadanos que ingresen ilegalmente al país, igualmente de aquellos casos de pasajeros no admitidos que deben regresar al país de origen.
- 9) Designar a un representante y su suplente que, en nombre del Ministerio, forme parte del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

### **3. Autoridad de Inteligencia**

- a) Ser responsable de la recopilación, evaluación rápida y continua de la información relativa a la amenaza y la transmisión de dicha información a la DGAC y al Comité Nacional de Seguridad de Aviación Civil, así como recomendar los ajustes necesarios al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil que permita mantener en forma eficaz su aplicación; para lo cual deberá realizar la verificación de la información sobre la amenaza que debe incluir, la información sobre grupos terroristas nacionales e internacionales, así como grupos violentos con motivaciones políticas y elementos criminales, con una periodicidad anual o cuando el nivel de amenaza cambie, lo justifique o la DGAC lo solicite.  
**(Norma 3.1.3)**
- b) Evaluar constantemente el grado y la naturaleza de la amenaza para la aviación civil en la República del Ecuador y su espacio aéreo.
- c) Notificar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil cuando posea información relacionada al grado y la naturaleza de la amenaza para la aviación civil.
- d) Designar a un representante y su suplente que, en nombre de la Secretaría, forme parte del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

### **4. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

- a) Coordinar con el operador del aeródromo o aeropuerto los temas relacionados con la atención y resguardo de autoridades extranjeras en visita oficial.
- b) Mantener la coordinación y cooperación con los demás Organismos del Estado y el operador de aeródromo o aeropuerto, los operativos relacionados con su despacho y que deban ser aplicados en el mismo.
- c) Designar a un representante y su suplente que, en nombre del Ministerio, forme parte del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- d) Cuando se trate de actos de interferencia ilícita, en el que estén involucradas personas y/o aeronaves extranjeras, de ser necesario, se pedirá la presencia de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se encargará de las

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 66 de 94

coordinaciones y comunicaciones con otros Estados.

**5. Otros Servicios Públicos u Organismos del Estado**

- a) Los servicios públicos u organismos del Estado que participan y contribuyen a la seguridad de aviación a través de sus actividades fiscalizadoras deberá ser considerada su participación, de un representante de ellos, en el Comité de Seguridad del Aeropuerto.
- b) De acuerdo a la realidad operativa del aeródromo o aeropuerto, se podrá involucrar otros servicios públicos u organismos del Estado para el mejor desarrollo de las operaciones aeroportuarias y de seguridad, responsabilidades que deberán estar descritas en el Programa de Seguridad del aeródromo o aeropuerto.

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 67 de 94

## CAPÍTULO V

### COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

#### A. COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (CNSAC)

1. Se crea el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, vinculado con la DGAC, el cual estará encargado de coordinar las actividades entre los Ministerios/Organismos del Estado, operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, proveedores de servicios de tránsito aéreo y otras entidades responsables de la implantación de los diversos aspectos del PNSAC. **(Norma 3.1.7)**
2. Tiene como objetivo proponer políticas generales para la prevención de los actos ilícitos contra la aviación civil, revisar la eficacia de las medidas y procedimientos de seguridad aplicados y llevar a cabo la coordinación entre las distintas autoridades del Estado, entre ellas y con los representantes de los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves y entidades acreditadas; con el fin de asegurar la aplicación de normas de seguridad de la aviación establecidas en el presente PNSAC.
3. El Comité Nacional de Seguridad de Aviación Civil estará presidido por el Director General de Aviación civil e integrado por los representantes de los organismos gubernamentales de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para el funcionamiento del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la República del Ecuador.
4. Además de los miembros permanentes del Comité, podrá invitarse a otras personas para que asistan a determinadas reuniones, a fin de asegurar que durante las deliberaciones se dispone de expertos con experiencia y conocimientos técnicos apropiados en las operaciones.
5. El presidente convocará las reuniones cuando sea necesario, sin embargo, el CNSAC deberá reunirse por lo menos una (1) vez por año. Se conservarán actas de las reuniones y, una vez aprobadas por sus miembros, se transmitirán a las autoridades.
6. Además, de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento para el funcionamiento del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la República del Ecuador, para el cumplimiento de su objetivo, el CNSAC tendrá las siguientes:
  - a) Coordinar la efectiva aplicación de las disposiciones contempladas en el presente Programa en lo atinente a las responsabilidades atribuidas a los órganos gubernamentales a quienes representan.
  - b) Formular recomendaciones y proponer normas tendientes a regular las actividades de los distintos organismos, responsables de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
  - c) Promover los elementos de seguridad en el diseño de nuevos aeropuertos o en modernización y ampliación de las instalaciones existentes.
  - d) Analizar y dar solución a los problemas en materia de seguridad de la aviación que no puedan ser solventados por los Comités de Seguridad de los Aeropuertos.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 68 de 94

- e) Analizar técnicamente y recomendar el cambio en el nivel de amenaza, en materia de seguridad de la aviación.
- f) Coordinar la implementación de medidas de seguridad en la parte pública de los aeropuertos. **(Norma 4.8.3)**

**B. COMITÉ DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO (CSA)**

1. En los aeródromos y aeropuertos de la República del Ecuador, se crearán los Comités de Seguridad, cuyo objetivo principal consistirá en proporcionar asesoramiento sobre la elaboración de medidas y procedimientos de seguridad en el aeródromo o aeropuerto y coordinar su aplicación, los mismos que estarán integrados por los representantes de los Organismos Públicos y Privados que se relacionen con la operatividad y administración del mismo. **(Norma 3.2.3)**
2. El máximo representante del operador del aeródromo o aeropuerto de la DGAC, será el Presidente del Comité y el Responsable de Seguridad de la Aviación del aeropuerto o aeródromo de la DGAC, actuará como Secretario del mismo.
3. El Presidente del Comité y el Secretario serán los responsables de elaborar por escrito el Reglamento del Comité de Seguridad del Aeropuerto, de acuerdo a los establecido en la circular de seguridad de la aviación correspondiente, en el cual incluirán información sobre la composición del comité, sus atribuciones, los detalles de su funcionamiento, la redacción y distribución de las actas, autoridad responsable de convocar a las reuniones.
4. Los Comités tendrán carácter de permanentes, debiendo reunirse periódicamente **dos (2) veces al año, una cada semestre**; de dichas reuniones se realizarán las actas respectivas, aprobadas y suscritas por los miembros del Comité, las mismas que deberán ser remitidas a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil.
5. Serán obligaciones y atribuciones, del Comité de Seguridad del Aeródromo o Aeropuerto, las siguientes:
  - a) Coordinar la aplicación de los principios establecidos en el PNSAC, y velar para que sus normas se encuentren en cabal desarrollo a través del Programa de Seguridad de Aeropuerto, los Programas de Seguridad de los operadores de aeronaves y demás disposiciones y procedimientos de seguridad mencionados en este Programa; así como evaluar la viabilidad de las propuestas de enmiendas del Programa de Seguridad del Aeropuerto.
  - b) Constatar que las medidas y procedimientos de seguridad contenidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto sean los adecuados para afrontar las amenazas, sobre las cuales el Comité hará una valoración periódica sugiriendo las contramedidas específicas para contrarrestarlas.
  - c) Sugerir al operador de aeródromo o aeropuerto y a la DGAC, los ajustes requeridos al Programa de Seguridad del Aeropuerto y a los Programas de Seguridad de los operadores de aeronaves, a fin que cumplan con las disposiciones del PNSAC.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 69 de 94

- d) Coordinar con las autoridades Municipales, Provinciales, **Zonales** o Nacionales, las acciones tendientes a solucionar cualquier problema relacionado con la protección de las personas, instalaciones aeroportuarias, aeronáuticas y las aeronaves.
- e) Garantizar que los procedimientos que se incorporen a los controles de seguridad sean ágiles y efectivos y estén acordes con el principio de facilitación que orienta la actividad aérea.
- f) Formular propuestas para la formación e instrucción del personal de seguridad del aeropuerto, así como la incorporación de tecnología y automatización de los procesos de seguridad de la aviación.
- g) Acatar y ejecutar los requerimientos formulados por el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y por la DGAC, así como remitir a esta última los informes periódicos sobre las actividades desarrolladas.
- h) Mantener estrecha relación y coordinación con el Comité de Facilitación del aeropuerto.
- i) Asegurar el cumplimiento de normas y métodos recomendados en materia de seguridad de la aviación, elaborada por la DGAC.
- j) Garantizar que las medidas de seguridad y sus procedimientos, son adecuados para afrontar amenazas y estén en constante revisión y provean situaciones normales y de contingencias para períodos de alarma y emergencia.
- k) Asegurar que se incorporen medidas de seguridad en los programas de ampliación y remodelación del Aeropuerto.
- l) Coordinar la implementación de medidas de seguridad en la parte pública con los organismos del Estado. **(Norma 4.8.3)**

### C. COMUNICACIONES Y COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS

Únicamente la Máxima Autoridad de la DGAC está autorizada a establecer e intercambiar comunicaciones oficiales con otros Estados **sobre** Seguridad de la Aviación, para lo cual tendrá el asesoramiento de las diferentes áreas de la DGAC.

#### 1. Intercambio de información

- a) A petición, la República del Ecuador cuando así lo considere, pondrá a disposición de otros Estados una versión por escrito de las partes pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), así como, del Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación (PNICSAC), el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación (PNCC), Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC) y Programa Nacional de Seguridad de Carga, Correo y Suministro Aéreo (PNSCCA), y otro documento de la legislación aeronáutica de Seguridad de la Aviación. La Autoridad responsable de dicho intercambio es la Máxima Autoridad de la DGAC. **(Norma 2.4.3) (MR 2.4.8)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 70 de 94

- b) Cuando sea necesario, el Ecuador cooperará con otros Estados, a fin de adaptar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) para lograr que las políticas, métodos y procedimientos sean compatibles entre los Estados y fortalecer la seguridad de la aviación internacional en general. **(Norma 2.4.3)**

## 2. Medidas de Seguridad Especiales

- a) La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, cuando solicite medidas de seguridad adicionales para uno o varios vuelos específicos, hará las consultas que correspondan y considerará las medidas de alternativa del otro Estado, analizando que sean equivalentes a las solicitadas. **(Norma 2.4.1)**
- b) La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, asegurará que se satisfagan, en la medida de lo posible, los pedidos de otros Estados contratantes de que se apliquen medidas de seguridad adicionales con respecto a uno o varios vuelos específicos por los operadores de aeronaves de esos otros Estados. Los costos que representen las mismas, serán cubiertos por el Estado solicitante o su operador. **(Norma 2.4.2)**

## 3. Información sobre Amenazas

- a) La República del Ecuador establecerá y aplicará procedimientos para compartir, en la medida de lo posible y oportunamente, con otros Estados la información sobre amenazas que se relacione con los intereses de la seguridad de la aviación de dichos Estados. La Autoridad responsable de esta notificación es la Máxima Autoridad de la DGAC. **(Norma 2.4.4)**

## 4. Acuerdos Bilaterales

- a) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Aéreo, incluirá en cada uno de sus acuerdos bilaterales de transporte aéreo una cláusula relativa a la seguridad de la aviación, con el fin de asegurar y garantizar el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. **(MR 2.4.7)**
- b) La DGAC realizará Actas de Consulta, Memorandos de Entendimiento, Acuerdos Internacionales Administrativos con otros Estados, con el fin de asegurar y garantizar el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

## 5. Confidencialidad de Documentos

La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, garantizará la protección y tratamiento de la información de seguridad compartida por otros Estados o que puedan afectar los intereses de otros Estados, a través de procedimientos adecuados y otorgará la calificación de **Información Sensitiva de Seguridad**, debiendo mantener la documentación con la seguridad, protección y confidencialidad respectiva en su oficina, a fin de asegurarse que se evite la utilización o divulgación inapropiada de dicha información. **(Norma 2.4.5)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 71 de 94

## 6. Resultados de Auditorías de Seguridad de la Aviación OACI (USAP)

- a) A solicitud de otro Estado o de su Autoridad de Aviación Civil, la DGAC podrá compartir los resultados de la Auditoría realizada por la OACI y las acciones de medidas correctivas adoptado por la República del Ecuador, en la medida que resulte apropiado y acorde con la soberanía del Estado. **(MR 2.4.6)**

## 7. Equivalencia de Controles de Seguridad

La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, considerará la conveniencia de concertar arreglos colaborativos con otros Estados, con la finalidad de acrecentar la sostenibilidad del sistema de seguridad de la aviación internacional, evitando la duplicación innecesaria de los controles de seguridad. Estos arreglos se basarán en la verificación de la equivalencia de los resultados de seguridad de la aviación obtenidos con la aplicación de controles de seguridad efectivos en el origen. **(MR 2.4.9)**

## D. COMUNICACIONES CON LA OACI

1. La Máxima Autoridad de la DGAC mantendrá las comunicaciones oficiales que impliquen obligaciones y compromisos con la OACI.
2. La Máxima Autoridad de la DGAC, notificará a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la designación de la autoridad competente y el responsable del cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). **(Norma 3.1.2)**

## E. DIVULGACIÓN DE NORMATIVA TÉCNICA

1. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil distribuirá por medios electrónicos seguros a los operadores de aeródromo o aeropuerto, operadores de aeronaves nacionales e internacionales, autoridades y organismos del Estado, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, agentes acreditados, proveedores de servicio de tránsito aéreo, escuelas y centros de instrucción, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, empresas de aprovisionamiento y suministro aéreo y otras entidades acreditadas, la información técnica pertinente en materia de seguridad de la aviación.
2. Todos los Programas nacionales, reglamentos, regulaciones y circulares de seguridad de la aviación, resoluciones se originarán desde la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil y con el visto bueno de la Máxima Autoridad de la DGAC, se distribuirán de forma segura a las entidades acreditadas, autoridades y organismos del Estado, para su cumplimiento.

## F. RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. La Dirección de Comunicación Social de la DGAC, previa coordinación con la Máxima Autoridad de la DGAC, será la dependencia encargada de difundir boletines o información requerida por los medios de comunicación, tanto en situación normal como en situaciones de emergencia y/o contingencia en materia de seguridad de la aviación.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 72 de 94

2. En los aeropuertos, será el operador del aeródromo o aeropuerto el responsable de comunicar a la prensa información en materia de seguridad de la aviación, previa coordinación con la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil y autorización de la Máxima Autoridad de la DGAC.

#### G. INFORMES, RESÚMENES Y EXÁMENES DE LA SITUACIÓN

Sobre cualquier novedad o incidente respecto a la aplicación de las disposiciones del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, se presentarán informes oficiales, por parte de las autoridades de seguridad de los aeropuertos, operadores de aeronaves u otros organismos del estado, para conocimiento de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, quién evaluará los mismos y tomará las acciones que correspondieren al caso.

#### H. BIBLIOTECA TÉCNICA AVSEC

1. Todos los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores vinculados al transporte aéreo y las entidades acreditadas deben poseer una Biblioteca Técnica AVSEC en sus instalaciones operativas para llevar a cabo las consultas que sean necesarias para una efectiva gestión de los riesgos relacionados con la Seguridad de la Aviación, y un efectivo cumplimiento normativo respecto a esta materia.

- a) La biblioteca técnica AVSEC deberá estar compuesta, **sin ser limitativo**, por los siguientes documentos, actualizados y vigentes:

- 1) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;
- 2) Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil;
- 3) Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil;
- 4) Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil;
- 5) Programa Nacional de Seguridad de Carga, Correo y Suministro Aéreo;
- 6) Programas de Seguridad de la Aviación, del operador de aeródromo o aeropuerto;
- 7) Programas o Manuales de Seguridad de la Aviación aprobados por la DGAC para el cumplimiento de sus operaciones.
- 8) Plan de Contingencia del Aeropuerto y/u Operador donde opere;
- 9) Reglamentos o Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) en seguridad de la aviación;
- 10) Resoluciones en el ámbito de Seguridad de la Aviación;
- 11) Circulares de Seguridad de la Aviación.
- 12) Procedimientos de Operación Normalizados en materia de seguridad de la aviación aprobadas por la DGAC;
- 13) Carpetas Técnicas del Personal de Seguridad de la Aviación;
- 14) Historial y Registro de credenciales de circulación aeroportuaria (Solicitadas, definitivas, provisionales y entregadas al Operador de aeródromo o aeropuerto);
- 15) Carta de Operación, Autorización o Certificado de Calificación, Especificaciones Técnicas u Operaciones otorgada por la DGAC.
- 16) Otros documentos contemplados por la DGAC.

2. Todos los operadores vinculados al transporte aéreo y otras entidades acreditadas, deberán poseer la biblioteca técnica AVSEC actualizada dispuesta en esta sección. El cumplimiento de esta disposición será verificado en las actividades de Control de Calidad de Seguridad de la

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 73 de 94

Aviación que realiza la DGAC, para verificar la existencia, vigencia y actualización de los documentos.

3. Los documentos que formarán parte de la Biblioteca Técnica AVSEC (física o sistema digital), se mantendrán en la estación principal o matriz con documentos originales, en las estaciones alternas o sub estaciones se mantendrá una copia de los documentos citados.
4. Todos los operadores vinculados al transporte aéreo y las entidades acreditadas deberán establecer procedimientos por escrito, relacionados a la **protección y DISTRIBUCIÓN INTERNA** de la información sensible de seguridad que forme parte de su Biblioteca Técnica, que contemple la restricción de acceso a la información contenida en las mismas solo a aquellas personas que, por la naturaleza de su trabajo, tenga la estricta y legítima necesidad de acceder al contenido total o parcial de estos documentos.
5. Todos los operadores vinculados al transporte aéreo y las entidades acreditadas, deberán señalar los documentos que forman parte de la Biblioteca Técnica AVSEC “**Información Sensitiva de Seguridad**”, restringirá el acceso al contenido de dichos documentos a las personas con una estricta necesidad de conocerlas, y deberá manejarlas según las políticas establecidas en la Circular de Seguridad de la Aviación sobre “Seguridad de Activos de Información AVSEC”.
6. Todos los operadores vinculados al transporte aéreo y las entidades acreditadas, deberán tener un manejo adecuado de la documentación de seguridad (digital o físico) que es utilizada en sus operaciones, por un periodo mínimo de un año (1) calendario del archivo activo, y por el periodo de tres (3) años en un archivo activo general.
7. La DGAC publicará la normativa de seguridad de la aviación, actualizada, a través del sistema de información (Biblioteca AVSEC) con el carácter de Información Sensible de seguridad, es responsabilidad de todos los operadores vinculados al transporte aéreo y las entidades acreditadas de la industria aeronáutica seguir el proceso correspondiente para acceder a la documentación para su aplicación de acuerdo a las políticas establecidas en la Circular de Seguridad de la Aviación sobre “Seguridad de Activos de Información AVSEC” ; la información con acceso público será socializada en la página web de la Institución.

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 74 de 94

## CAPÍTULO VI

### PROTECCIÓN DE AEROPUERTOS, AERONAVES E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

**USO RESTRINGIDO  
INFORMACIÓN SENSIBLE DE SEGURIDAD**

INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO

<b>Preparado por:</b> Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo	<b>DSAF</b>
---	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 75 de 94

## **CAPÍTULO VII**

### **CONTROLES DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE SE EMBARCAN**

**USO RESTRINGIDO  
INFORMACIÓN SENSIBLE DE SEGURIDAD**

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por: Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 76 de 94

## CAPÍTULO VIII

### EQUIPO DE SEGURIDAD

#### A. INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

1. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, promoverá la investigación y elaboración de nuevos equipos, procesos y procedimientos de seguridad que cumplan los objetivos de seguridad, del Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil, para lo cual si fuere necesario cooperará con otros Estados Contratantes de la OACI. **(MR 2.5.1)**
2. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, cuando promueva la investigación y elaboración de nuevos equipos, deberá garantizar que en dichos procedimientos se tomen en cuenta los principios relativos a factores humanos. **(MR 2.5.2)**
3. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, considerará la implantación de procesos y procedimientos innovadores para permitir la diferenciación operacional en la inspección y los controles de seguridad. **(MR 2.5.3)**
4. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, dispondrá que los operadores de aeródromo o aeropuerto y entidades acreditadas consideren el uso de equipos de seguridad avanzados cuando se invierta en nuevo equipamiento, a fin de lograr los objetivos de seguridad de la aviación civil. **(MR 2.5.4)**

#### B. ADQUISICIÓN

1. Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, agentes acreditados, compañías de seguridad calificadas por la DGAC y empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo deberán disponer de los equipos de seguridad necesarios para implementar las medidas de seguridad establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. **(Norma 3.1.8)**
2. Las características y requisitos mínimos exigidos para cada tipo de equipos tendrán su fundamento en la Circular de Seguridad de la Aviación (SA-CR-010-R) Tipos, capacidades de rendimiento, parámetros mínimos de detección y especificaciones para los equipos de inspección de seguridad y las piezas de prueba.
3. La adquisición y arriendo del equipamiento de seguridad para los aeródromos o aeropuertos se ajustará a las normas y principios consignados en la Ley de la materia, esto es, la Autoridad de Servicio Nacional de Contratación Pública, aplicables a los servicios de la administración del Estado.
4. Los contratos administrativos se celebrarán de conformidad a la ley.
5. En general, el procedimiento de adquisición comprende los requisitos que determine la Autoridad competente del Servicio Nacional de Contratación Pública.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 77 de 94

6. Los contratos de adquisición del equipamiento de seguridad, comprenderán la capacitación del personal de seguridad de la aviación, responsable de la preparación de instructores, operadores y personal de mantenimiento, así como el soporte de mantenimiento y repuestos.
7. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil orientará técnicamente y a requerimiento, para la adquisición de equipamientos de seguridad por parte de operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, operadores FBO, agentes acreditados, Hangares Particulares o Corporativos y otras entidades acreditadas que cuenten con procesos de inspección de personas, equipajes de mano, equipajes de bodega, equipaje sobredimensionado, carga aérea, correos, Courier y otros envíos para prevenir actos de interferencia ilícita.

### C. MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN

1. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, verificará que los operadores y entidades acreditadas que **adquieran y operen equipos de seguridad** formulen y apliquen un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para el **equipamiento y funcionamiento de los mismo**, de acuerdo a la capacitación recibida y las instrucciones previstas por el fabricante en los manuales técnicos. Se dejará constancia del mantenimiento ejecutado en formularios normalizados o bitácoras, a fin de que todo el equipamiento funcione con óptima eficacia para las labores de seguridad.
2. Los equipos de seguridad serán operados por personal de seguridad aeroportuaria debidamente capacitado y calificado. Este personal utilizará en los procesos de inspección y revisión de seguridad, las instrucciones consignadas en sus respectivos manuales técnicos de operación.

### D. PRUEBAS DE RENDIMIENTO Y CALIBRACIÓN

1. El equipamiento de seguridad será calibrado y sometido a mantenimiento por personal de las empresas de mantenimiento debidamente autorizadas para los respectivos equipos de seguridad y con los permisos de la Autoridad competente del Estado, para llevar a cabo el mantenimiento programado.
2. La DGAC, en la **Circular de Seguridad de la Aviación (SA-CR-010-R) Tipos, capacidades de rendimiento, parámetros mínimos de detección y especificaciones para los equipos de inspección de seguridad y las piezas de prueba**, establece las pruebas de rendimiento de los equipos de inspección de equipaje de mano, de bodega y de carga, así como también la calibración. El operador o entidad acreditada en forma periódica y coordinada con las áreas técnica y operativa, someterá a pruebas de seguridad los sistemas de inspección y detección.
3. Los operadores de aeródromo o aeropuerto realizarán pruebas periódicas a los equipos de seguridad.

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 78 de 94

#### **E. EQUIPOS DE SEGURIDAD DE LOS AERÓDROMOS O AEROPUERTOS**

1. Cada operador de aeródromo o aeropuerto deberá describir en sus programas de seguridad los medios técnicos que cuenta para cumplir las funciones de seguridad de aviación, debiendo considerar, pero no limitarse a establecer:
  - a) Entidad responsable de realizar el mantenimiento.
  - b) Entidad responsable de realizar pruebas de rendimiento diarias.
  - c) Criterios de rendimiento.
  - d) Reglajes mínimos.
  - e) Requisitos particulares de detección (sistemas multiniveles).
  - f) Mantenimiento de registros.
  - g) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
  - h) Elementos de pruebas.
  
2. Los operadores de aeródromo o aeropuerto deberán contar con una aprobación por parte de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil para sus equipos de seguridad y otras tecnologías que sean utilizados para los procesos de inspección de pasajeros, equipajes de mano, equipajes de bodega, equipaje sobredimensionado y otros envíos para prevenir actos de interferencia ilícita.
  
3. Esta autorización estará sujeta a la presentación y cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Licencia de Instalación de los equipos de rayos x, extendida por la respectiva Autoridad competente, según su categoría.
  - b) Personal competente en la operación de los equipos de inspección, acreditado por medio del certificado de curso.
  - c) Licencia de Operación para el personal operador, extendida por la Autoridad competente, cuando corresponda.
  - d) Uso de dosimetría ambiental del equipo, cuando corresponda.
  - e) Programas de mantenimiento de equipos.
  - f) Programa de pruebas de rendimiento y calibración.
  - g) Procedimientos ante fallas de equipos.
  - h) Procedimientos de inspección.
  - i) Inspección en terreno por parte de la DGAC.

#### **F. EQUIPOS DE SEGURIDAD DE OPERADORES DE AERONAVES Y OTRAS ENTIDADES ACREDITADAS**

1. Los operadores de aeronaves, operadores FBO, agentes acreditados, Hangares Particulares o Corporativos y otras entidades acreditadas que cuenten con máquinas de rayos X, detectores de metal de pórtico y manual, y otras tecnologías para los procesos de inspección de pasajeros, equipajes de mano, equipajes de bodega, equipaje sobredimensionado, carga aérea, correos, Courier y otros envíos para prevenir actos de interferencia ilícita, deberán contar con una autorización por parte de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil.
  
2. Esta autorización estará sujeta a la presentación y cumplimiento de los siguientes requisitos:

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------



- a) Licencia de Instalación de los equipos de rayos x, extendida por la respectiva Autoridad competente, según su categoría.
  - b) Personal competente en la operación de los equipos de inspección, acreditado por medio del certificado de curso.
  - c) Licencia de Operación para el personal operador, extendida por la Autoridad competente, cuando corresponda.
  - d) Uso de dosimetría ambiental del equipo, cuando corresponda.
  - e) Programas de mantenimiento de equipos.
  - f) Programa de pruebas de rendimiento y calibración.
  - g) Procedimientos ante fallas de equipos.
  - h) Procedimientos de inspección de carga y correo, o suministros, según corresponda.
  - i) Inspección en terreno por parte de la DGAC.
3. La DGAC establecerá en la Circular de Seguridad de la Aviación (SA-CR-010-R) Tipos, capacidades de rendimiento, parámetros mínimos de detección y especificaciones para los equipos de inspección de seguridad y las piezas de prueba, orientación técnica de los equipos de rayos para inspección de pasajeros, equipaje de bodega y equipaje de mano que, considera los requisitos mínimos de detección y los aspectos técnicos y operativos del equipamiento.
4. Los requisitos mínimos exigidos para la implementación de otras tecnologías, serán aquellas definidas por Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil al momento de solicitar la autorización.
5. Los operadores de aeronaves, operadores FBO, Hangares Particulares o Corporativos, agentes acreditados, empresas de servicios y otras entidades acreditadas que cuenten con máquinas de rayos X, detectores de metal de pórtico y manual, y otras tecnologías autorizadas, deberán describir en sus programas de seguridad lo siguiente, según corresponda:
- a) Entidad responsable de realizar el mantenimiento.
  - b) Responsable de la operación de los equipos.
  - c) Entidad responsable de realizar pruebas de rendimiento diarias.
  - d) Criterios de rendimiento.
  - e) Reglajes mínimos (detector de metales de pórtico).
  - f) Requisitos particulares de detección (según el tipo de equipamiento).
  - g) Mantenimiento de registros.
  - h) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
  - i) Elementos de pruebas (para máquinas de rayos X, detectores de metales de pórtico y otras tecnologías).
6. Los operadores de aeródromos o aeropuerto incluirán en las actividades de control de calidad y vigilancia la verificación constante del uso de los equipos de seguridad, los reglajes de detección, pruebas de rendimiento, registros de ensayos y mantenimientos.

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 80 de 94

## G. NUEVAS TECNOLOGÍAS

La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, teniendo en cuenta los avances tecnológicos de la industria relacionado a la implementación de equipamiento de seguridad destinado a la inspección de personas, equipajes, carga, correo, entre otros, y de acuerdo a los factores de amenaza y la evaluación de riesgos de seguridad, podrá establecer requerimientos específicos de detección y equipamiento distintos a los indicados en el presente capítulo. **(MR 2.5.4)**

INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 81 de 94

## CAPÍTULO IX

### PERSONAL

#### A. GENERALIDADES

1. La DGAC, a través Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, asegurará la formulación y ejecución de una Política Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil, para todo el personal que participa o es responsable de la aplicación de los diversos aspectos que comprende el presente Programa. Esta Política de instrucción estará diseñada para garantizar la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. **(Norma 3.4.1)**
2. La DGAC, a través Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, elaborará y asegurará un Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC) para establecer los objetivos y políticas generales de la República del Ecuador en materia de instrucción en seguridad de la aviación, y se indicarán los recursos correspondientes y las entidades responsables. Así mismo, los principios, las normas y los lineamientos a seguir respecto a las actividades de selección, contratación, formación inicial, capacitación y certificación del personal con responsabilidades de seguridad aviación civil. **(Norma 3.4.2)**
3. Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, agentes acreditados, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, y empresas de aprovisionamiento y suministro aéreo y otras entidades acreditadas deberán disponer del personal necesario para implementar las medidas de seguridad establecidas en el presente Programa. **(Norma 3.1.8)**

#### B. CRITERIOS DE SELECCIÓN

##### 1. Personal de Seguridad de la Aviación de la DGAC

- a) Para la selección del personal de la DGAC que desempeñará funciones de seguridad de la aviación, además de cumplir con lo establecido en el reglamento interno de la DGAC y en el manual de clasificación de puestos, se pondrá especial énfasis en la idoneidad, destrezas, capacidades y cualidades personales del futuro Personal de Seguridad de la Aviación sea Agente, Supervisor, Instructor, Inspector, Especialista o Director AVSEC, a fin de proporcionar una contratación y selección justa, eficiente, acorde a la normativa legal y que en última instancia permita el desarrollo en el trabajo. **(Norma 3.4.1)**
- b) El proceso de contratación del personal de seguridad está estructurado detalladamente en el Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC). **(Norma 3.4.1)**
- c) Por lo sensible de las funciones que va a desempeñar el Personal de Seguridad de la Aviación, en esta selección, obligatoriamente deberá participar un representante de la Gestión de seguridad de la aviación, en la entrevista para la contratación. **(Norma 3.4.1)**
- d) Una vez que se realice la contratación del personal de seguridad de la aviación deberán mantener un archivo individual de cada de cada servidor. **(Norma 3.4.1)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 82 de 94

## 2. Personal de Seguridad de los Operadores, Compañías de Seguridad Calificadas por la DGAC, Agentes Acreditados y Entidades Acreditadas

- a) Para la contratación del personal que desempeñará funciones de seguridad de la aviación, los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, agentes acreditados, empresas de servicio auxiliares al transporte aéreo y compañías de seguridad calificadas por la DGAC y entidades acreditadas, serán responsables de aplicar procedimientos y criterios de selección, acorde a los requisitos legales vigentes de la República del Ecuador y las disposiciones dictadas por la DGAC de conformidad al PNICSAC. **(Norma 3.4.1)**
- b) El proceso de contratación del personal de seguridad está estructurado detalladamente en el PNICSAC. **(Norma 3.4.1)**
- c) Una vez que se realice la contratación del personal de seguridad de la aviación, todos los operadores vinculados en la industria de la aviación civil deberán mantener un archivo individual de cada de cada funcionario. **(Norma 3.4.1)**

## 3. Verificación de Antecedentes

- a) Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, agentes acreditados y empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, otras entidades acreditadas, cuyo personal aplique controles de seguridad, personas con acceso a información delicada de seguridad de la aviación o deba acceder a la parte aeronáutica de los aeropuertos, serán responsables de realizar las investigaciones sobre los antecedentes personales y de trabajo de estas personas, antes de que asuman sus funciones y reciban instrucción de seguridad de la aviación. Las verificaciones de antecedentes de dicho personal, se continuarán realizando de forma periódica y anualmente. **(Norma 3.5.2)**
- b) Al realizar la verificación de antecedentes, se deberá exigir al menos lo siguiente, guardando las evidencias respectivas:
  - 1) Referencias personales, como mínimo dos (2) documentos actualizados.
  - 2) Verificación de referencias laborales, como mínimo dos (2) actualizados.
  - 3) Verificaciones de la información del núcleo familiar, evidencias de las entrevistas domiciliarias, y
  - 4) Cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona.

## 4. Competencias del personal de seguridad

- a) La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, será la responsable de asegurar que todos los programas de instrucción en seguridad de la aviación para el personal que desempeña funciones en el marco del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil comprendan la evaluación de las competencias que deban adquirirse y mantenerse en la instrucción inicial y recurrente establecidas en el PNICSAC. **(Norma 3.4.2)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 83 de 94

- b) Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, agentes acreditados y otras entidades acreditadas involucradas serán responsables de establecer en sus programas de instrucción en seguridad de la aviación para el personal que desempeña funciones en el marco del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, la evaluación de las competencias que deban adquirirse y mantenerse en la instrucción inicial, en el puesto de trabajo y recurrente establecidas en el PNCSAC. **(Norma 3.4.2)**
- c) El personal de seguridad de la aviación tendrá, de acuerdo a su cargo y responsabilidad, entre otras funciones:
- 1) Inspeccionar personas, su equipaje de mano y bodega.
  - 2) Controlar, supervisar e inspeccionar carga, correo y Courier, además de suministros y aprovisionamiento a bordo de las aeronaves.
  - 3) Operar tecnologías de inspección, de vigilancia y protección.
  - 4) Controlar accesos; verificar identidad y autorizar el ingreso de personas y vehículos a zonas restringidas del aeródromo o aeropuerto.
  - 5) Controlar y supervisar el área de movimiento y perímetro interior de los Aeródromos o aeropuertos.
  - 6) Proporcionar protección armada a las instalaciones aeroportuarias dispuestas por la DGAC.
  - 7) Atender situaciones con pasajeros Insubordinados, disruptivos o Perturbadores, a petición del comandante de una aeronave.
  - 8) Responder a las situaciones de amenaza e interferencias ilícitas de la aviación civil.
  - 9) Inspeccionar aeronaves, como actividades preventivas o de respuesta, en materias de seguridad de la aviación.
  - 10) Proteger aeronaves ante amenazas de bomba o interferencias.
  - 11) Realizar las coordinaciones con otros organismos del Estado, de acuerdo a cada situación de seguridad que se presente.
  - 12) Inspeccionar y controlar las mercancías peligrosas que se presenten para su transporte por vía aérea, con aplicación en el aeródromo o aeropuerto u otras dependencias bajo el control.
  - 13) Controlar y supervisar el desempeño y cumplimiento de las disposiciones legales y tareas encomendadas a los servicios de seguridad y vigilancia privada que operen en los aeródromos o aeropuertos.
  - 14) Controlar y supervisar el desempeño y cumplimiento de las disposiciones legales y tareas encomendadas a los operadores de aeronaves, agentes acreditados y entidades integrantes del sistema de seguridad de la aviación e integrantes de la cadena de suministros.

### C. INSTRUCCIÓN

1. Los operadores de aeródromos o aeropuertos, los operadores de aeronaves, las compañías de seguridad calificadas por la DGAC, los agentes acreditados, empresas de aprovisionamiento y suministros y entidades acreditadas deberán formular políticas de Instrucción para todo su personal involucrado en sus operaciones, estableciendo en sus Programas de Instrucción de seguridad de la aviación (PISA), los mismos que deberán presentar a la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil para su revisión y aprobación, basados en las disposiciones del Programa

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 84 de 94

Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC). **(Norma 3.4.2)**

2. Todo el personal de seguridad de la aviación seleccionado y contratado para que desempeñe funciones en el marco del PNSAC, deberán recibir instrucción apropiada, previo a iniciar sus funciones, de conformidad con el PNICSAC. **(Norma 3.4.2)**
3. Al personal de seguridad de la aviación, durante su permanencia en la DGAC o en un operador o entidad acreditada, se les proporcionará instrucción inicial, en el puesto de trabajo y recurrente para fortalecer sus competencias y actualizarlos en la nueva normativa y procedimientos de seguridad.
4. Conforme a las necesidades detectadas por la industria aeronáutica y en conformidad a lo que establezca el PNICSAC se impartirán cursos de especialización y técnicos en la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), basados en el conjunto de material didáctico sobre seguridad de la aviación (ASTP) de OACI, así como todos los cursos detallados en el PNICSAC.
5. La DGAC y todas las entidades acreditadas involucradas, deberán mantener actualizados los registros de instrucción en materia de seguridad de la aviación de todo el personal de seguridad y de otras áreas de la industria aeronáutica. **(Norma 3.4.2)**
6. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil asegurará que el personal que realiza auditorías, pruebas e inspecciones de la seguridad reciba capacitación adecuada para llevar a cabo eficientemente dichas actividades de control de calidad, de conformidad con el PNSAC, PNCC y el PNICSAC. **(Norma 3.4.5)**
7. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil establecerá en el PNICSAC normas de actuación o funciones pertinentes para el personal de seguridad de la aviación.
8. Cada uno de los cursos establecidos en el PNICSAC y Programas de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA) de las entidades acreditadas deberán ser dictados por sus propios instructores certificados en seguridad de la aviación por la DGAC, de acuerdo a lo que establezca la Circular de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001) Certificación, Habilitación y actualización de los Instructores AVSEC.
9. Conforme a las necesidades detectadas por la industria aeronáutica y en concordancia a lo que se establezca el PNICSAC se impartirán cursos en materia de seguridad de la aviación en los Centros de Instrucción Aeronáutica AVSEC, certificados por la DGAC en base al Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC).

#### **D. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

1. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, establecerá e implantará un proceso de certificación que asegure que los instructores estén calificados en las disciplinas del caso, en concordancia con las PNSAC, PNICSAC y la Circular de Seguridad de la Aviación (SA-CR-001) Certificación, Habilitación y actualización de los Instructores AVSEC. **(Norma 3.4.3)**
2. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, establecerá un proceso de Certificación de Personal de Seguridad que lleva a cabo operaciones de Inspección, el cual se detallará en el Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 85 de 94

y la Circular de Seguridad de la Aviación (SA-CR-003) Certificación y Habilitación del personal AVSEC, a fin de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación. **(Norma 3.4.4)**

3. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, es la responsable del cumplimiento del proceso de certificación y recertificación de competencias profesionales según las bases establecidas en el PNICSAC.
4. La certificación de las competencias profesionales del personal de seguridad de la aviación, será efectuado de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC), así como con certificados de cursos institucionales o extra institucionales que avalen sus conocimientos en el ámbito de la seguridad y culminará con el certificado de acreditación de competencias emitido por la DGAC.
5. El Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC) establecerá la certificación de competencias del personal de seguridad de la aviación de los operadores y entidades acreditadas y los integrantes del sistema de seguridad de la aviación que cumplan funciones al interior de las instalaciones aeronáuticos y aeroportuarias.
6. Los certificados que avalen las competencias del personal involucrado en materias de seguridad de la aviación, deberán estar disponibles para las actividades de control de calidad de la DGAC.

#### E. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, agentes acreditados, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, **empresas de aprovisionamiento y suministros** y entidades acreditadas involucradas, serán responsables de llevar a cabo evaluaciones iniciales y periódicas de desempeño del personal de seguridad, de acuerdo a los parámetros establecidos en el PNICSAC. **(Norma 3.4.2)**

#### F. CONCIENTIZACIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. La DGAC se cerciorará de que todo el personal que intervenga o sea responsable de la ejecución de los distintos aspectos del PNSAC, así como todos aquellos que estén autorizados para tener acceso sin escolta a la parte aeronáutica, reciban instrucción inicial y recurrente de concientización en seguridad de la aviación. **(Norma 3.4.6)**
2. Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves y entidades acreditadas involucradas, serán responsables de la instrucción inicial y periódica de concientización en seguridad de la aviación para todo el personal que intervenga o sea responsable de la ejecución de los distintos aspectos del PNSAC. **(Norma 3.4.6)**
3. Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves y entidades acreditadas involucradas, serán responsables de la instrucción inicial y periódica de concientización en seguridad de la aviación para todas aquellas personas a las que se les otorgue acceso sin escolta a la parte aeronáutica. **(Norma 3.4.6)**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 86 de 94

4. Los operadores de aeródromos o aeropuertos serán responsables de preparar un plan de capacitación de su PSA para los trabajadores que desempeñan varias actividades como autoridades, personal de la policía, militar, de migración, aduana, servicio contra incendios, mantenimiento, operaciones y otros organismos que incluya sus responsabilidades establecidas en el Programa de Seguridad del aeródromo o aeropuerto, PNSAC y del PNMC.
5. Los operadores de aeródromos o aeropuertos deberán utilizar medios de información escritos, letreros y carteles en lugares estratégicos, anuncios de audio o video apropiados por los sistemas de amplificación de los aeropuertos, para coadyuvar en la concientización en la seguridad de la aviación y la detección de actividades sospechosas y objetos no vigilados en las zonas de la parte pública de los aeropuertos.

#### **G. CULTURA DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

1. La DGAC asegurará que las entidades que intervengan o sean responsables de la ejecución de los distintos aspectos del PNSAC, fomenten, desarrollen y pongan en práctica una cultura de seguridad de la aviación. **(MR 3.4.7)**
2. Los operadores de aeródromo o aeropuerto, operadores de aeronaves y entidades acreditadas involucradas llevarán a la práctica una política interna de cultura de seguridad de la aviación, sin ser limitativo que contemple los siguientes aspectos: **(MR 3.4.7)**
  - a) Notificación, sistemas de respuesta ante incidentes y medidas de su efectividad;
  - b) Instrucción inicial y de repaso para concientizar sobre la seguridad de la aviación;
  - c) Que el personal superior fomente la cultura de la seguridad;
  - d) Campañas prácticas de concientización sobre la seguridad de la aviación;
  - e) Vigilancia y comprensión de la amenaza; y,
  - f) Seguridad de la información.

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 87 de 94

**CAPÍTULO X**

**GESTIÓN DE LA RESPUESTA A LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA**

**USO RESTRINGIDO  
INFORMACIÓN SENSIBLE DE SEGURIDAD**

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por: Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 88 de 94

## CAPÍTULO XI

### CONTROL DE CALIDAD

#### A. GENERALIDADES

1. La DGAC, a través de la Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil, elaborará, implantará y mantendrá actualizado un Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC) para que en forma periódica se determine el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y se valide su efectividad, donde se establecerán los objetivos y las responsabilidades para llevar a cabo los instrumentos de seguimiento y verificación en seguridad de la aviación **(Norma 3.5.1)**
2. La orientación técnica y procedimientos de actuación normalizados para el desempeño eficiente del Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC) serán incorporados en el Manual del Inspector de Seguridad de la Aviación (MISA).

#### B. GESTIÓN DE CONTROL DE CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

1. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil se asegurará de llevar a cabo verificaciones periódicas de la aplicación de medidas de seguridad, establecidas en el PNSAC y PNCC. **(Norma 3.5.1)**
2. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil determinará las prioridades y la frecuencia de las actividades de Control de Calidad y Vigilancia AVSEC, basándose en las evaluaciones del riesgo de seguridad que realicen la DGAC en coordinación con las autoridades competentes. **(Norma 3.5.1)**
3. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil dispondrá que se realicen auditorías, inspecciones y pruebas de seguridad de la aviación periódicamente para verificar que se cumpla con lo que establece el PNSAC para la rectificación rápida y efectiva de las deficiencias. **(Norma 3.5.1)**
4. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil asegurará que la gestión, la fijación de prioridades y la organización del PNCC se lleve a cabo en forma independiente de las entidades y personas responsables de aplicar las medidas previstas en el marco del presente PNSAC. **(Norma 3.5.1)**
5. La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil asegurará que el personal que realiza auditorías, inspecciones y pruebas de seguridad de la aviación reciba capacitación adecuada para llevar a cabo eficientemente dichas actividades de control de calidad, de conformidad con el PNSAC, PNCC y PNCSAC. **(Norma 3.4.5)**

#### C. INSPECTORES PARA EL CONTROL DE CALIDAD Y VIGILANCIA EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

1. El personal de Inspectores AVSEC que realicen actividades de control de calidad en seguridad de la aviación, por delegación de la Máxima Autoridad de la DGAC, en ejercicio de sus funciones, están facultados para: **(Norma 3.5.1)**
  - a) Realizar auditorías, inspecciones y pruebas de seguridad de la aviación periódicamente, para verificar la rectificación rápida de las deficiencias;

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0
		Página 89 de 94

- b) Imponer medidas de cumplimiento, inclusive de inmediato y hacer cumplir las acciones correctivas en el caso que se detecte el no cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad de aviación;
- c) Tener acceso irrestricto e ilimitado a las aeronaves e instalaciones donde se desarrollen actividades aeronáuticas; o a cualquier terreno fuera de un aeropuerto ocupado con fines empresariales vinculado a un operador de aeródromo o aeropuerto o de aeronaves, incluyendo cualquier equipo necesario para llevar a cabo sus funciones;
- d) Requerir toda información relativa a la auditoría, inspección y prueba de seguridad de la aviación;
- e) Obtener acceso a los documentos y registros de seguridad pertinentes;
- f) Entrevistar a cualquier persona para evaluar el nivel de seguridad o la aplicación de los procedimientos de seguridad; y,
- g) Promulgar alertas acerca de las deficiencias y/o recomendaciones tal como sea pertinente.
- h) Exigir la aplicación de todos los requisitos nacionales de seguridad de la aviación pertinentes.

#### **D. SISTEMA CONFIDENCIAL DE PRESENTACIÓN DE INFORMES**

La DGAC establecerá un sistema confidencial de notificación de informes que permita analizar la información de seguridad de la aviación proporcionada por los pasajeros, tripulación, usuarios, personal de tierra y operadores del sistema aeronáutico nacional. **(Norma 3.5.1)**

#### **E. REGISTRO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE CALIDAD**

La Autoridad de Seguridad de la Aviación Civil establecerá un proceso para llevar registro de los resultados del PNCC, y analizarlos para contribuir el efectivo desarrollo y ejecución eficaz del PNSAC, lo que comprende la identificación de las causas, los patrones de incumplimiento y la verificación que se estén aplicando medidas correctivas en forma sostenida. **(Norma 3.5.1)**

#### **F. PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

El Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC) incluirá los siguientes elementos: **(Norma 3.5.1)**

- a) Independencia de quienes ejercen las actividades de Control de Calidad y Vigilancia AVSEC respecto de quienes aplican las medidas previstas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;
- b) Capacitación adecuada del personal que ejerce las actividades de Control de Calidad y Vigilancia AVSEC;
- c) Autoridad suficiente del personal que ejerce actividades de Control de Calidad y Vigilancia AVSEC para obtener toda la información necesaria para desarrollar esas tareas y ordenar medidas correctivas;
- d) Un sistema confidencial de notificación que permita analizar la información de seguridad de la aviación proveniente de pasajeras/os, tripulación y personal de tierra; y
- e) Un proceso para llevar registro de los resultados del Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC) y analizarlos para contribuir al efectivo desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), lo

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 90 de 94

que comprende individualizar las causas y los patrones de incumplimiento y verificar que se hayan aplicado medidas correctivas y que se mantengan.

**G. PROGRAMA INTERNO DE CONTROL DE CALIDAD**

1. Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, agentes acreditados, compañías de seguridad calificadas por la DGAC y otras entidades acreditadas involucradas con responsabilidades establecidas en el PNSAC, deberán elaborar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad de sus procedimientos de seguridad de la aviación civil. **(Norma 3.5.3)**
  
2. Los operadores y entidades acreditadas involucradas con responsabilidades establecidas en el presente PNSAC, deberán verificar periódicamente que la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil que hayan sido encomendadas a proveedores externos de servicios, sean cumplidas de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Programas de Seguridad de la Aviación. **(Norma 3.5.3)**

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 91 de 94

## CAPÍTULO XII

### AJUSTE DEL PROGRAMA Y DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

**USO RESTRINGIDO  
INFORMACIÓN SENSIBLE DE SEGURIDAD**

INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO

<b>Preparado por:</b> Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo	<b>DSAF</b>
---	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 92 de 94

### CAPÍTULO XIII

#### FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD

##### A. GENERALIDADES

1. La DGAC tiene su presupuesto general y en el mismo se contemplan los medios económicos para atender los requerimientos para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y su otros Programas Nacionales de Seguridad de la Aviación Civil. La fuente de los ingresos está dada por los derechos de la DGAC y su participación en el presupuesto General del Estado.
2. La Máxima Autoridad de la DGAC solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) la implementación del cobro de los Derechos por los Servicios de Seguridad Aeroportuaria que la Institución presta en los diferentes aeródromos y aeropuertos de la República del Ecuador. Estos costos deberán ser asumidos por los pasajeros, operadores de aeronaves, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, otros.
3. Los operadores de aeródromos o aeropuertos, operadores de aeronaves, agentes acreditados, compañías de seguridad calificadas por la DGAC, empresas de servicios auxiliares al transporte aéreo, empresas de aprovisionamiento y suministro aéreo y otras entidades acreditadas deberán disponer de los recursos e instalaciones auxiliares necesarias para implementar las medidas de seguridad establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. **(Norma 3.1.8)**
4. En el caso de los operadores de aeronaves y entidades acreditadas, estos deberán proveer la financiación de sus respectivos Programas de Seguridad de la Aviación, otros Programas y Planes de Contingencia.

INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

 <b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 93 de 94

## CAPÍTULO XIV

### CONTRAVENCIONES AERONÁUTICAS Y SANCIONES

#### A. GENERALIDADES

1. En forma previa a la iniciación formal de un procedimiento administrativo sancionador, se podrán realizar las actuaciones de investigación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.
2. Cuando un proveedor de servicios, operador o una entidad acreditada contraviene la Codificación de la Ley de Aviación Civil, la Codificación al Código Aeronáutico, los Reglamentos Técnicos de Aviación Civil, disposiciones de la DGAC y el presente Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, se deben usar procedimientos de revisión específicos que permitan al Inspector u otro servidor de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, responsable de la vigilancia, verificar el establecimiento oportuno de las medidas correctivas propuestas por la entidad acreditada y un plan de acción que aborde correctamente las diferencias determinadas.
3. La DGAC conocerá y sancionará de conformidad al Reglamento pertinente, las contravenciones aeronáuticas por incumplimiento a la legislación nacional y a la legislación básica sobre seguridad de la aviación que ella dicte, en el ejercicio de sus atribuciones, en conformidad a lo previsto en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en la Codificación del Código Aeronáutico del Ecuador vigente y demás normativa complementaria.
4. Los Delitos Aeronáuticos serán procesados por las autoridades gubernamentales competentes en conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal y demás Leyes de la República del Ecuador.

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------

	<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN AL TRANSPORTE AÉREO</b>	
	<b>PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)</b>	Versión: 3.0 Página 94 de 94

## CAPÍTULO XV

### DOCUMENTACIÓN ANEXA AL PNSAC

- A. Los siguientes documentos forman parte del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
1. Programa Nacional de Instrucción y Certificación de Seguridad de la Aviación Civil (PNICSAC)
  2. Programa Nacional de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación Civil (PNCC)
  3. Programa Nacional de Manejo de Crisis en Seguridad de la Aviación Civil (PNMC)
  4. Programa Nacional de Seguridad de la Carga, Correo y Suministro Aéreo (PNSCCA)

**USO RESTRINGIDO  
INFORMACIÓN SENSIBLE DE SEGURIDAD**

**INTENCIONALMENTE ESPACIO EN BLANCO**

<b>Preparado por:</b> <b>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación al Transporte Aéreo</b>	<b>DSAF</b>
--	-------------